BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I.—NÚM. 292 | BUENOS AIRES, JUEVES 28 DE JUNIO DE 1894 | Director: Angel Menchaca

Dirección y Administración: Balcarce 300

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletin Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletin» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletin» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR — Acuerdo dejando sin efecto lo dispuesto por el artículo 2º. de un decreto de 9 del corriente, referente á las atribuciones de la junta consultiva de correos y telégrafos—Decreto relativo á la explotación del ferrocarril Primer Entrerriano,

MINISTERIO DE HACIENDA — Decreto nombrando contador de la aduana de La Plata á don Pedro Giménez—Decreto nombrando á don J. A. Centurión oficial de mesa del procurador del tesoro—Resolución no haciendo lugar á una exoneración de derechos solicitada por los señores G. Mackechnnie—Decreto modificando otro referente al precio de la plata—Resolución haciendo lugar á una solicitud del señor Gibsson representante de la Hingland Scot Canning Company Limited—Resolución aprobando el fallo de la aduana de la Capital, sobre una denuncia de exceso en una partida de té—Resoluciones concediendo varios libres despachos—Decreto mandando liquidar mensualmente 200 pesos para alquiler de una casa para la administración de rentas de Concordia—Decretos ordenando varios pagos.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA — *Departamento de guerra*: Acuerdo aceptando las propuestas presentadas para la provisión de varios articulos con destino á la confección del uniforme de invierno para el ejército.
Departamento de marina: Resolución aprobando la situación del faro flotante Punta Piedras.

INFORMES—Escuela normal de Dolores.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA—Ministerio de relaciones exteriores: Memoria anual de la legación de Bolivia—Ministerio de guerra y marina: Ordenes de pago—Policia de la capital: Orden del dia—Administración de impuestos internos: Varias resoluciones—Dirección general de rentas: Varias resoluciones.

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio del Interior

Acuerdo dejando sin efecto lo dispuesto por el artículo 2º de un decreto de 9 del corriente, referente á las atribuciones de la junta consultiva de correos.

(Expedientes núm. 1042, letra C, 1894.)

Buenos Aires, junio 27 de 1894.

En mérito de las consideraciones aducidas por la dirección general de correos y telégrafos en la precedente nota, solicitando se mantenga lo dispuesto por decreto dictado en acuerdo de ministros con fecha 3 de noviembre del año 1890, respecto de las atribuciones conferidas á la junta consultiva de dicha dirección,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º Déjase sin efecto lo dispuesto por el artículo 2º del decreto de 9 del corriente mes, quedando, en consecuencia, en vigor en todas sus partes lo resuelto por decreto dictado en acuerdo de ministros con fecha 3 de noviembre de 1890.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad y vuelva para su conocimiento a la dirección de su procedencia.

SAENZ PEÑA. — MANUEL QUINTANA--JOSÉ A. TERRY —EDUARDO COSTA—JOSÉ V. ZAPATA — LUIS M. CAMPOS.

Decreto relativo á la explotación del ferrocarril Primer Entrerriano

(Expediente núm. 1996, letra O. 1894.)

Buenos Aires, junio 26 de 1894.

Considerando:

1º Que el contrato fecha 6 de setiembre de 1887 acordó á don Leonardo Parachú la explotación gratuita del ferrocarril de propiedad nacional, denominado Primer Entrerriano, entre Gualeguay y Puerto Ruíz;

2º Que la Nación se halla desde entonces privada del interés correspondiente al capital invertido en su construcción;

3º Que el contrato deja además á cargo exclusivo de la Nación el deterioro consiguiente al uso de la vía, edificios, obras de arte y tren rodante;

4º Que conviene en consecuencia á los intereses públicos, que el estado ejercite sin demora la facultad que se reservó de recuperar en cualquier tiempo la explotación del ferrocarril;

5º Que la ley número 2852, fecha 16 de noviembre de 1891, autorizó al Poder Ejecutivo para enagenar todo lo que constituye dicho ferrocarril;

6º Que la misma ley prescribe que la venta debe ser hecha en licitación pública, sobre la base del precio de tasación que se practicaría con ese objeto;

7º Que la tasación verificada por el departamento de obras públicas con fecha 20 de mayo de 1892, asignó al ferrocarril el precio de ciento treinta y nueve mil setecientos sesenta y dos pesos sesenta y tres centavos moneda nacional oro sellado;

8º Que la licitación ordenada por decreto del 30 de setiembre del mismo año y realizada por intermedio del mencionado departamento; sólo dió origen á la propuesta de compra de la Compañía de Ferrocarriles de Entre Ríos, por la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional oro sellado;

9º Que dicha propuesta fué desechada por el decreto fecha 28 de febrero de 1893 que mandó reservar el expediente en este ministerio para ser de nuevo considerada en mejor oportunidad;

10. Que la segunda propuesta de la Compañía de Ferrocarriles de Entre Ríos, modificando las condiciones sin aumentar el precio ofrecido en la licitación, tampoco puede ser aceptada en virtud de las mismas consideraciones que decidieron el rechazo de la primera;

11. Que el decreto fecha 29 de abril del año último declaró caduca la concesión del muelle en puerto Ruíz á favor de don Juan B. Chichizola, de que el departamento de obras públicas hacía depender la conveniencia de la inmediata enagenación del ferrocarril;

12. Que las razones aducidas por la compañía proponente demuestran la dificultad é inconveniencia del empalme que el citado departamento indicaba para valorizar el Primer Entrerriano.

13. Que es de conveniencia indiscutible no retardar durante más tiempo la enagenación autorizada por la ley y facilitar el empalme proyectado entre este ferrocarril y los que pertenecieron á la provincia de Entre Ríos;

14. Que el desgaste natural de la vía y de sus enseres durante los tres años trascurridos desde la primitiva tasación, así como la ausencia de propuestas por un precio aproximado á su valor, revelan la procedencia de un nuevo justiprecio del camino y sus pertenencias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Cesa desde la fecha la concesión acordada á don Leonardo Parachú, para la explotación por su cuenta del ferrocarril Primer Entrerriano.

Art. 2º Deséchase la nueva propuesta presentada por la Compañía de Ferrocarriles de Entre Ríos, modificando la que hizo en la licitación pública de diciembre de 1892.

Art. 3º La dirección general de ferrocarriles designará la persona que, bajo inventario, deba recibirse del camino para administrarlo provisoriamente por cuenta de la Nación.

Art. 4º El departamento de obras públicas comisionará un ingeniero para que, al tiempo del inventario, proceda á tasar el Primer Entrerriano de acuerdo con los artículos 1º y 2º de la ley número 2852.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PENA.
MANUEL QUINTANA.

Ministerio de Hacienda

Decreto nombrando contador de la aduana de La Plata, al señor Pedro Giménez

Buenos Aires, junio 27 de 1894

Visto lo manifestado por la dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase contador interventor de la aduana de La Plata, al señor Pedro Giménez.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á contaduría general.

SAENZ PENA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando á don J. A. Centurión oficial de mesa del señor procurador del tesoro.

Buenos Aires, junio 25 de 1894.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase oficial de mesa del señor procurador del tesoro al ciudadano don Juan Agustín Centurión, en reemplazo de don David Reynals.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una exoneración de derechos solicitada por los señores G. Mackechnie.

(Expediente núm. 1250, letra M. 1894.)

Buenos Aires, junio 25 de 1894.

De conformidad con lo informado precedentemente por la dirección general de rentas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración total de derechos que se solicita, y acuérdase con el gravamen de 5 %, el despacho de cinco fardos conteniendo mil cuatrocientos kilos de pabilo, que han introducido los señores G. Mackennie, por el vapor Phidias.

A sus efectos vuelva á aquella oficina.

JOSÉ A. TERRY.

Decreto modificando otro referente al precio de la plata

Buenos Aires, junio 6 de 1894.

A S. E. el señor ministro de hacienda de la Nación, doctor don José A. Terry.

En noviembre 15 de 1891 se modificó la tarifa de los precios que debe cobrar la Casa de Moneda por la ejecución de determinados trabajos, no habiéndose alterado el precio para los metales preciosos que en ellos se emplea. El precio de $ 40 oro fijado en 1884 para el kilo de plata fina, es excesivo en la actualidad, pues su valor corriente, varía poco alrededor de $ 22 oro.

En vista de esta diferencia, es equitativo y conveniente reducir ese precio á $ 26 oro el kilo de fino, que basta para prever por algún tiempo cualquier oscilación.

Por tanto, pido á V. E. quiera expedir el decreto requerido.

Dios guarde á V. E.—*E. Castilla.*

Buenos Aires, junio 22 de 1894.

Visto lo espuesto en la nota que precede; y

Considerando:

Que es conveniente la modificación propuesta en la tarifa que existe para los trabajos de análisis de metal de plata fina, que se practica por la Casa de Moneda teniendo en cuenta que ella rige desde 1884 y que el precio de 40 pesos oro fijado en este año para el kilo de plata fina es excesivo en la actualidad, pues su valor corriente varía alrededor de 22 pesos oro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Queda modificada la parte del decreto de fecha 14 de noviembre de 1891 que fija el precio de 40 pesos oro por kilógramo en el análisis de metal de plata fina, debiendo la Casa de Moneda cobrar desde la fecha por este trabajo el precio de 26 pesos oro por kilógramo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al registro nacional y fecho pase á la Casa de Moneda para su conocimiento y demás efectos.

SAENZ PEÑA
JOSÉ A. TERRY.

Resolución haciendo lugar á una solicitud del señor Gibsson, representante de la Highland Scot Canning Company Limited.

((Expediente núm, 122, letra H. año 1894).

Buenos Aires, junio 23 de 1894.

Tomado en consideración el escrito presentado en 30 de mayo último, ante la dirección general de rentas, por el receptor de los tenedores de títulos hipotecarios de la Highland Scot Canning Company Limited, señor Juan C. Gibsson, pidiendo se ordene á la aduana de la Capital rebaje de las cuentas formuladas por los derechos que adeuda esa empresa, la suma correspondiente á las siguientes partidas: 19.747 kilos de azúcar y 26.350 kilos puntas de París, en virtud de haberse abonado el impuesto en La Plata en las fechas que indica; atento los informes producidos; y

Considerando:

Que constatado el abono de los derechos de aduana correspondientes á esas partidas, en la administración de rentas de La Plata, no hay razón para que figure como deuda en la cuenta que á la empresa recurrente le ha formado la aduana de la Capital y en consecuencia procede su descuento y la cancelación de las letras comerciales que por esos derechos se otorgaron,

SE RESUELVE:

Vuelva á la dirección general de rentas para que ordene á la aduana de la Capital lleve á cabo el descuento y cancelación de las letras de la referencia y repónganse los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución aprobando el fallo de la aduana de la Capital, sobre una denuncia de exceso en una partida de té.

(Expediente núm. 2217, letra C. 1894.)

Buenos Aires, junio 23 de 1894.

Toman la en consideración la resolución absolutoria pronunciada por la aduana de la Capital en 8 de mayo último, con motivo de un parte del empleado señor Juan Señorans, de fecha 7 de abril ppdo., denunciando el exceso de (1177) un mil ciento setenta y siete kilos de té, en una partida solicitada á despacho por los señores Lagar y Cª., y desprendiéndose de los informes producidos que si bien es cierto que la partida revisada por ese empleado arroja tal diferencia, es de tener en cuenta que ella desaparece computando el total de lo expresado en el documento de despacho que versa sobre una misma mercadería que está sujeta al mismo aforo y debe pagar la misma tasa de impuesto, aunque la marca de los bultos es diferente, lo que aleja toda presunción de que se haya pretendido defraudar los intereses del erario; sin sentar por ello precedente,

SE RESUELVE:

Apruébase el fallo de la referencia, y pase a la aduana de la Capital, por intermedio de la dirección general de rentas, para los efectos del caso y repónganse los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resoluciones concediendo varios libres despachos

(Expediente núm. 2035 letra S. 1894.)

Buenos Aires, junio 26 de 1894.

De conformidad con lo que dispone el artículo 3º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Schiffner y Cª., el libre despacho de cincuenta máquinas sembradoras, que por el vapor Harsburg han importado al puerto del Rosario.

A sus efectos pase á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

(Expediente núm. 2181, letra S, 1894.)

Buenos Aires, junio 26 de 1894.

Estando establecido por decreto de 5 de mayo último, que el hierro en lingotes para fundición sea libre de derechos á su importación al país,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Schlieper, Hecker y Cª., el libre despacho de ciento un mil seiscientos kilos de hierro en lingotes para fundición, que han recibido por el vapor Heliades.

A sus efectos pase á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

(Expediente núm. 1957, letra H, 1894.)

Buenos Aires, junio 26 de 1894.

Resultando de los informes producidos que el aceite de coco es de uso esencial en una de las industrias del país, y, por consiguiente, debe reputarse como materia prima de las comprendidas en el artículo 1º inciso 4º de la ley de aduana vigente;

Pase á la dirección general de rentas para que ordene á la aduana de la Capital despache con un gravamen de (5 %) un barril conteniendo seiscientos cuarenta kilos de aceite de coco, importados por los señores E. Hamner y Cª, en el vapor Uruguay, con procedencia de Hamburgo, entrado al puerto en 5 de mayo próximo pasado.

Repónganse los sellos y dese al BOLETÍN OFICIAL.

JOSÉ A. TERRY.

(Expediente núm. 1680, letra C, 1894.)

Buenos Aires, junio 26 de 1894.

Resultando de los informes producidos que el sulfato de barita impuro es de uso esencial en una de las industrias del país, y, por consiguiente, debe reputarse como materia prima de las comprendidas en el artículo 1º inciso 4º de la ley de aduana vigente;

Pase á la dirección general de rentas para que ordene á la aduana de la Capital despache con un gravamen de (5 %) cinco por ciento, cien barricas conteniendo treinta y tres mil kilos de sulfato de barita impuro, importados por los señores E. Coloncili y Cª, en el vapor Diolibah, con procedencia de Marsella, entrado al puerto en 21 de abril último.

Repóngase los sellos y dese al BOLETÍN OFICIAL.

JOSÉ A. TERRY.

(Expediente núm. 1977, letra M, 1894.)

Buenos Aires, junio 26 de 1894.

Resultando de los informes producidos que el pabilo sin tresar es de uso esencial en una de las industrias del país, y por consiguiente, debe reputarse como materia primera de las comprendidas en el artículo 1º, inciso 4º de la ley de aduana vigente.

SE RESUELVE:

Pase á la dirección general de rentas para que ordene á la aduana de Capital despache con un gravamen de (5 %) cinco por ciento, un cajón conteniendo (207) doscientos siete kilos de pabilo sin trenzar, importados por los señores Munro y Jennens. en el vapor Sicily, con procedencia de Liverpool entrado al puerto el 19 de abril último.

JOSÉ A. TERRY.

Decreto mandando liquidar mensualmente 200 pesos para alquiler de una casa para la administración de rentas de Concordia.

Buenos Aires, junio 27 de 1894.

Considerando:

Que por decreto de fecha 21 de agosto del año ppdo. se autorizó á la administración de rentas de Concordia para alquilar por $ 200 mensuales la propiedad del señor Felipe Rospide, á fin de instalar en ella las oficinas de esa repartición, sin que hasta la fecha se hayan satisfecho esos alquileres;

Que en el expediente núm. 652 año 1894, de la sección de contabilidad, la contaduría nacional ha procedido á liquidar los alquileres correspondientes al año 1893, que ascienden a la suma de $ 700; para cuyo abono, por pertenecer su imputación á un ejercicio vencido, debe solicitarse fondos del honorable Congreso;

Que, para que la contaduría general pueda liquidar los alquileres por el corriente año, debe renovarse, en virtud de la ley de contabilidad, el decreto de agosto de 1893; lo que también establece el de fecha 5 del presente mes recaído en el mencionado expediente núm. 657;

Que es, por otra parte, en atención al tiempo transcurrido, necesario proceder cuanto antes al abono de los dichos alquileres, que perfectamente pueden atenderse con la partida de eventuales de este departamento hasta tanto sean incluidos en la ley de presupuestos.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º La contaduría general de la Nación procederá á liquidar en lo sucesivo á contar desde el 1º de enero de este año, los alquileres de la casa que ocupa la administración de rentas de Concordia á razón de $ 200 mensuales, con imputación al inciso 24, ítem 1º, anexo D del presupuesto general vigente.

Art, 2º Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto ordenando varios pagos

Buenos Aires, junio 27 de 1894.

Resultando de los informes producidos que el recurrente abonó los derechos correspondientes á la exportación de una partida de cera virgen, que es libre por ley respectiva,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, al señor Otto L. Willers la cantidad de ($ 34,03) treinta y cuatro pesos con tres centavos oro sellado, importe de lo abonado por los derechos de su referencia. Repóngase los sellos.

SAENZ PEÑA
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, junio 27 de 1894.

Habiendo abonado al recurrente los derechos correspondientes á la introducción de una partida de hierro en lingotes para fundición, que por resolución de este ministerio de fecha 13 de abril pasado, se consideró comprendido dentro de las liberaciones que establece el artículo 3º de la ley de aduana vigente y de conformidad con la liquidación de la contaduría nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, al señor A. Descours la cantidad de ($ 182,79) ciento ochenta y dos pesos setenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal, importe de lo abonado por los derechos de su referencia.

Repónganse los sellos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, junio 27 de 1894.

Vista la planilla que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, á la señora Francisca S. de Fuentes, la suma de ($ 30) treinta pesos moneda nacional de curso legal, importe de la asignación que le deja su hijo Faustino Fuentes, guarda de la aduana de Mendoza, por el mes de la fecha.

Impútese al inciso 2º ítem 1º, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, junio 27 de 1894.

Habiéndose cobrado á los vapores de bandera oriental Helius, Montevideo y Labrador, los derechos de puerto, los que por decreto fecha 22 de enero próximo pasado están asimilados á los de bandera argentina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, al señor Gastón Verdeau, la cantidad de ($ 579,78) quinientos setenta y nueve pesos setenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, importe de lo abonado por los mencionados derechos.

Repónganse los sellos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, junio 27 de 1894.

Habiendo abonado los recurrentes la patente íntegra por el buque de bandera nacional Jacinto Isola en vez del 20 °/o establecido por la ley respectiva,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, á los señores Nuñez y Cerro, la cantidad de ($ 40) cuarenta pesos moneda nacional de curso legal, importe de lo abonado de más por la patente de su referencia.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, junio 27 de 1894.

Paguese por tesorería general, previa intervención, al habilitado de la aduana de la Capital, la cantidad de ($ 94.967,34 m/n) noventa y cuatro mil nueve cientos sesenta y siete pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, importe de las adjuntas planillas de sueldos y gastos por el mes de la fecha.

Impútese al anexo D del presupuesto general vigente, en esta forma:

Inciso	15,	ítem	1º..	$	2.240	m/n
»	»	»	2º..	»	10.060	»
»	»	»	3º..	»	800	»
»	»	»	4º..	»	850 34	»
»	»	»	5º..	»	6.740	»
»	»	»	6º..	»	3.130	»
»	»	»	7º..	»	840	»
»	»	»	8º..	»	1.240	»
»	»	»	9º..	»	200	»
»	»	»	10 ..	»	1.140	»
»	»	»	11 ..	»	240	»
»	»	»	12 ..	»	190	»
»	»	»	13 ..	»	2.993	»
»	»	»	14 ..	»	1.380	»
»	»	»	15 ..	»	6.350	»
»	»	»	16 ..	»	1.490	»
»	»	»	17 ..	»	5.350	»
»	»	»	18 ..	»	2.070	»
»	»	»	19 ..	»	1.740	»
»	»	»	20 ..	»	2.580	»
»	»	»	23 ..	»	600	»
»	»	»	24 ..	»	2.500	»
»	»	»	25 ..	»	1.000	»
					$ 94.967 34	m/n

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, junio 27 de 1894.

Páguese por tesorería general, previa intervención, á favor de los habilitados respectivos, el importe de las adjuntas planillas de sueldos y gastos correspondientes al mes de junio presente, cuya imputación al anexo D del presupuesto general vigente se hará en esta forma:

	Inciso	Item	Pesos
1. Administración general de sellos..................	12	1º	2.060
2. Fallas de caja para las oficinas expendedoras de sellos á cargo de las sucursales, D. Marques y J. Sallac..............	24	1º	[illegible]
3. Administración de contribución territorial y patentes	13	1º	8.050
Id. id. id..............	13	2º	110
4. Sueldos de los escribientes 1os. Pablo Saliba y L. Carderón..........	13	1º	130
Total			$ 10.450

Son diez mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, importe de las adjuntas planillas.

SAENZ PEÑA,
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, junio 27 de 1894.

De conformidad con el decreto de fecha 26 de enero próximo pasado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, al señor Walter J. Jones, la cantidad de ($ 680,39) seiscientos ochenta pesos con treinta y nueve centavos de curso legal, importe de los derechos de exportación abonado en la aduana de Bahía Blanca por unos frutos que no fueron embarcados. Repóngase los sellos.

SAENZ PEÑA
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, junio 27 de 1894.

Páguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, á favor de la señora Justa L. de Atudia, la cantidad de ($ 102,50) ciento dos pesos cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, importe de la devolución del impuesto de la contribución territorial, abonado de más por su propiedad situada en la calle Suipacha núm. 56 por el año 1892.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, junio 27 de 1894.

Páguese por tesorería general, previa intervención, á favor del inspector don Aquiles Peñaredonda la suma de ($ 100) cien pesos moneda nacional de curso le-

gal, importe de la multa que le corresponde como denunciante de la infracción al artículo 2° del decreto reglamentario de la ley núm. 3129 (impuestos internos) por los señores Brandiern y Cª.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos A ires, junio 27 de 1894.

Páguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, á favor de la empesa del ferrocarril del Sud la cantidad de ($ 313,44) trescientos trece pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, importe de la adjunta cuenta por pasajes expedidos en virtud de órdenes de este ministerio.

Impútese al anexo D del presupuesto general vigente, en esta forma:

El inciso 24, ítem 1°....... $ 279 52
» » 13, » 1°....... » 33 92

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, junio 27 de 1894.

Páguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, á favor de la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, la cantidad de ($ 146,24) ciento cuarenta y seis pesos con veinticuatro centavos moneda nacional de curso legal, importe de la adjunto cuenta por pasajes expedidos en virtud de órdenes de este ministerio.

Impútese al inciso 24, ítem 1°, anexo D del presupuesto general vijente,

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, junio de 1894.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por los señores Arzeno, Dodero y Cª, solicitando la devolución de derechos de aduana, abonados indebidamente,

SE RESUELVE:

Páguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, á favor de los señores Arzeno, Dodero y Cª, la suma de ($ 578,79) quinientos setenta y ocho pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal, importe de la devolución de su referencia.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Acuerdo aceptando las propuestas para la provisión de varios artículos con destino á la confección del uniforme de invierno para el ejército.

Buenos Aires, junio 27 de 1894.

Vistas las propuestas presentadas en la licitación que tuvo lugar el 28 del corriente para la provisión de los paños y demás artículos necesarios para la confección del vestuario de invierno, lo informado por la comisaría general de guerra y la contaduría general y resultando del informe expedido por la comisión que se nombró para el examen de estas propuestas que el paño ofrecido por don Gastón Necol es superior al que ofrece el señor Prat,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

RESUELVE:

Aceptar las propuestas de don Gastón Necol por 20.000 metros de paño iguales á la muestra presentada, por el precio de tres pesos con sesenta centavos moneda nacional el metro en depósito y la de don Adrian Prat por los 11.466 metros que faltan para el completo de la cantidad licitada, por el precio de seis pesos moneda nacional el metro; la del mismo señor por 170 metros paño de color para vivos al precio de cinco pesos el metro; la de don M. Bonorino (hijo) por 6700 metros bayeta iguales a la muestra presentada, al precio de dos pesos treinta centavos el metro; la del mismo señor por 23.466 metros de lienzo para forros al precio de treinta y ocho centavos el metro, y la del mismo señor por 49.641 botones patrios amarillos, grandes, al precio de tres pesos la gruesa; la de don A. Potier, por 22.000 botones patrios amarillos, chicos, al precio de un peso cuarenta y seis centavos el ciento, y autorizar á la comisaría general de guerra para la compra de los 1336 metros de lona para entretelas por cuyo artículo no se ha presentado propuesta alguna, y de los broches y hevillas cuyos precios no son aceptables.

A sus efectos pase al estado mayor general con las muestras de su referencia, comuníquese a la contaduría general y publíquese.

SAENZ PEÑA.—LUIS MARIA CAMPOS—MANUEL QUINTANA —JOSÉ A. TERRY—EDUARDO COSTA.

Resolución aprobando la situación del faro flotante Punta Piedras

Buenos Aires, junio 8 de 1894.

Al señor jefe del estado mayor general de marina, contra almirante don Daniel de Solier.

En cumplimiento de la comisión que nos fué confiada, tenemos el honor de dar cuenta á V. S. de los trabajos verificados para determinar la ubicación más apropiada al faro flotante de Punta Piedras y la determinación de la situación del mismo.

Los trabajos para la determinación del lugar más conveniente á la ubicación del faro, esta comisión teniendo en cuenta las instrucciones de V. S. los ha subordinado al principio general de que los faros de esta naturaleza destinados á parajes como el placer que despide Punta Piedras, deben ubicarse en el punto que más servicios presten á la navegación en general, salvaguardando á la vez la mayor suma de peligros, y en tal concepto ha creído conveniente situarlo en un punto que reuniera las siguientes condiciones:

1° Que el radio de la luz abarcase todo el placer que despide Punta Piedras, incluso su extremidad SE que limita por el N la Bahía de San Borombón.

2ª Que su círculo iluminado evitase á los buques procedentes del Sud el ensacamiento en la parte NO de los bajos fondos de la bahía nombrada.

3ª Que su situación pudiera servir de punto directriz ó de arrumbamiento directo para los buques que sigan derrotas al Sud saliendo del Río de la Plata y para los que, con procedencia del Sud, puedan tomarlo como primer punto de recalada adentro de nuestro gran estuario, fondeándolo al efecto en una profundidad que permita que la navegación se haga entre este faro y el de Punta del Indio directamente, en una línea de sonda no menor de 18 pies,

Tomando este criterio como base, se procedió á determinar sobre la carta el punto estimado en que debía estacionarse el faro flotante; resultando su situación en las siguientes coordenadas:

35° 29' 30" S.
56° 49' 30" O de G.

Demora del pontón faro Punta del Indio—S33°E distancia—24 millas.

Demora de Punta Piedras—S80° E, distancia—13 1/2 millas.

Profundidad—(4 brazas) 24 pies,

—

Determinado este punto en forma teórica, nuestro trabajo en la práctica quedaba librado á los procedimientos materiales de la transportación del Pontón Faro hasta el punto estimado, reconocimiento del paraje y comprobación de su situación por marcaciones á puntos conocidos de la costa y latitud y longitud observadas, de cuyas operaciones pasamos á dar cuenta.

El día 19 de mayo, estando fondeados con el Pontón Faro á un cable de distancia del pontón faro de Punta del Indio, el que debiendo ser tomado como punto de partida para la situación estimada del que conducíamos, creímos prudente verificar su posición y al efecto se comprobó su demora al N 44° E del monte de Punta del Indio y á una distancia próximamente de 9 millas.

A los efectos de verificar la marcha de los cronómetros, se tomaron dos series de observaciones de sol dando una longitud promedio de 3h 48m 22s, la que comparada con la del pontón Punta del Indio –3h 48m 24s, da una diferencia al Este de 2s ó sea de 0'5 millas.

Del resultado de esta diferencia relativamente pequeña, que tanto puede dimanar de error en la situación del pontón, como de la refracción, deducimos que los cronómetros no habían sufrido alteraciones sensibles en la traslación del observatorio astronómico de La Plata al Azopardo.

Datos y elementos de la longitud calculada en pontón Punta del Indio.

Cronómetro Lozada

T—11h 39m 19s	Oh—17° 45' 29 promedio.
E—47m 39s 56	E—35° 09' 30" S
H'm12h 26m 58s 56	S—19° 49' 57" N
Hm—8h 38m 37s	Tv—8h 42m 20s
W--3h 48m 21s 56 O G	E—3m 44s
Aw— 0s50 al O	Tm—8h 38 m 37s

w del pontón—3h 48m 22s 06.

El mismo día á 0h 25m p. m., habiendo calmado un poco el viento y marejada del E. SE., tomamos el Pontón Faro á remolque y después de comprobadas las correderas de patente ó automáticas y tomando pontón Punta del Indio como punto de partida, se siguió viaje, dando rumbo verdadero marcado por el pilorum al S34°E; se dió un grado más al Este para equilibrar el efecto del abatimiento que podía producir el viento y marejada de la dirección arriba indicada.

Al marcar las correderas de patente llevadas por la popa del Pontón Faro, 24 millas, se largó á remolque y se fondeó al faro flotante con el ancla hongo, filando 3 1/2 grilletes de cadena, en una profundidad de 4 1/4 brazas de agua, fondo fango y lama. Durante el trayecto se sondó cada diez minutos, siendo la menor agua encontrada 21 pies de profundidad.

Seguidamente se tomaron dos series de observaciones de sol para determinar la longitud del Pontón Faro, siendo los datos y resultados los anotados en el cuadro número 2.

Hechas las observaciones se manejó con el Azopardo en demanda del reconocimiento de Punta Piedras, la que á siete millas de navegación al N 80° O verdadero se reconoció por la proa, y para mayor seguridad se navegó hasta distar cuatro millas de la misma á los efectos de su mejor reconocimiento. Efectuado éste y siendo ya entrada la tarde, se navegó en demanda del punto

de intersección de los radios de iluminación de los faros Punta del Indio y Punta de Piedras, el cual no fué posible determinar por haberse puesto la noche muy cerrada en calma y el tiempo de mal aspecto. Navegando en demanda del pontón Punta del Indio y reconocido éste dimos fondo en sus inmediaciones pasando la noche al ancla.

El día 20 al amanecer, á los efectos de comprobar la demora y distancia entre el pontón faro Punta del Indio y el de Punta Piedras, se tomó como punto de partida el primero y se navegó en demanda del segundo al rumbo S 33° E verdadero, el cual fué al estar á la vista marcado por la proa, indicando la corredera de patente al llegar á él, 24,2 millas. A 12h m se observó la altura meridiana del sol, dando el resultado anotado en el cuadro núm. 1.

Después de medio día se navegó en demanda de Punta Piedras, á objeto de verificar el reconocimiento del día anterior; tomando como punto de partida pontón Punta Piedras se navegó al N 72° O verdadero y á las 11 millas de distancia según corredera, dimos fondo en 2 brazas de agua, situándonos por las siguientes marcaciones tomadas con el pilorum:

Centro del monte de Punta Indio, N 44° O.

Ombú de Punta Piedras, S 68° O.

Molino del norte, N 48° O.

Del resultado de estas marcaciones obtuvimos la situación A marcada en el plano que se acompaña, la cual no difería en cantidad apreciable de la situación estimada. Hecho este reconocimiento regresamos nuevamente al Ponton Faro donde, á consecuencia de haberse cerrado el horizonte y cubierto el cielo de nimbus cumulus, no fué posible hacer ninguna observación astronómica.

Durante los días 21 y 22, se formalizó el mal tiempo, lo que nos imposibilitó de continuar los trabajos, El fuerte viento del S. E. (fuerza 8 á 9) que reinó el día 21, comprobó ser un exelente tenedero el que sirve de fondeadero al faro flotante.

El día 23, se observaron por la mañana y tarde las series de alturas de sol para la determinación de la longitud, cuyos elementos y resultados se registran en el cuadro núm. 2.

El día 24 se observaron por la mañana varias series de alturas de sol, lo que no pudo repetirse por la tarde, por haberse cubierto el cielo de stratus cumulus. Los elementos y resultados se anotan en el mismo cuadro.

En estos dos últimos días (23 y 24) se pudo observar en buenas condiciones la altura meridiana del sol, dando los elementos y resultados anotados en el cuadro núm. 1.

El día 25 á 8 h. 30 m. a. m. aprovechando un momento en que se despejó el horizonte, se observaron dos series de alturas de sol, con los elementos y resultados anotados en el cuadro núm. 2.

Después de las 10 h. a. m. habiéndose cerrado completamente el cielo de nimbus cumulus y no siendo posible por esto hacer ninguna observación astronómica durante el resto del día, decidimos verificar la posición del faro flotante por medio de una serie de marcaciones recíprocas en la costa comprendida entre Punta Piedras y Punta del Indio, y al efecto tomando el faro flotante como punto de partida se navegó al N 72° O y al verse los puntos de la costa perfectamente determinados y marcando la corredera la distancia navegada de 8 millas, se tomaron las marcaciones siguientes:

Ombú Punta Piedras—S 87° 1/2 O.

Centro Monte Punta del Indio—N 49° O.

Pontón de Punta Piedras—S 72° E.

Angulo entre Punta Piedras y Punta del Indio—43° 30'.

Con estas marcaciones y ángulo nos situamos en el punto B marcado en el plano adjunto y tomando éste como primera estación de partida, navegamos al N 10° O y marcando la corredera 3 millas y un cuarto, tomamos las marcaciones y ángulos siguientes:

Ombú Punta Piedras—N. 64° O.

Centro Monte Punta del Indio—N 58° O.

Arboleda Oriental, id, id—N 56° O.

Pontón Punta Piedras—S 55° E.

Angulo entre Punta Indio (centro monte) y Punta Piedras (ombú)—60°.

Id id Punta Piedras (ombú) y Pontón Faro—118°.

Con estas marcaciones y ángulos nos situamos en el punto C (marcado en el plano adjunto) y á la vez por la marcación al faro flotante tomada de la estación B y la tomada en C, determinamos la situación P, resultando ésta cuatro décimos de milla más al Sud del paralelo de latitud observado.

De la situación C hicimos rumbo al N 20° O, á objeto de tomar una tercera estación marcando el Pontón Punta del Indio, para verificar, por ésta, la exactitud de las estaciones B y C, y al estar el referido faro flotante á la vista y marcando la corredera 6 millas y 8 décimos, marcamos:

Punta Indio (casa)—N 81° O.

Id id (centro del monte)—N 80° O.

Punta Piedras (ombú)—S 29° O.

Faro flotante Punta Indio—N 20° O.

Con estas marcaciones nos situamos en la estación D y por sus resultados nos convencimos de la bondad de las estaciones C. y B.

Comprobada la situación de la estación D, dimos rumbo al faro flotante Punta Piedras, navegando al S 44° E, al que poco tiempo después avistamos por la proa. Al llegar á su costado marcaba la corredera 14 millas y 8 décimos, siendo ésta la distancia que da la carta entre el punto D y P.

El día 26 de mayo se observaron varias series de alturas de sol para la determinación de la longitud, cuyos elementos y resultados se anotan en el cuadro respectivo.

Al ser medio día se observó la altura meridiana de sol anotada en el cuadro núm. 1.

Se fondeó la boya que debe servir como punto de marcación al Pontón Faro, al N 70° O del mismo y á distancia de una milla y en cuatro brazas de profundidad. Seguidamente de esta operación nos trasladamos á bordo del Pontón Faro y dimos á su encargado las siguientes instrucciones:

1ª Que el pontón se amarraría al ancla hongo con tres y medio grilletes de cadena y toda vez que soplasen vientos fuertes diera fondo á la segunda ancla filando la cadena necesaria para que trabajasen por igual las dos amarras. Que después de calmado el tiempo procediese á zarpar la segunda ancla, antes de tomar vuelta con la del hongo.

2ª Que si por cualquier circunstancia de tiempo ó accidente imprevisto llegase á garrear el Pontón Faro, trátase de buscar su verdadera situación, orientándose por la boya de marcación.

3ª Que la luz del Faro no sería encendida hasta que no recibiese orden.

4ª Que la situación del Pontón Faro era á 24 millas y al S 33° E del Pontón Faro de Punta del Indio y á 14 millas al S 80° E de Punta Piedras.

Después de asegurarnos el maquinista de los faros, señor Feilberg, que el aparato de relojería del faro se encontraba arreglado de manera que la rotación de éste tuviera una duración de veinte segundos produciendo en este intervalo tres destellos y tres eclipses, dimos por terminados nuestros trabajos en el Pontón Faro y seguidamente nos dirigimos al puerto de La Plata con objeto de comparar nuevamente los cronómetros en el observatorio astronómico, comisionándose al efecto al señor alférez de navío Beascoechea, el que á la vez, á nombre de V. S. y de la comisión agradeció á su director las atenciones y servicios de este distinguido señor por el arreglo y comparaciones de los cronómetros.

De la comparación efectuada en el observatorio antedicho, resultó que el cronómetro Lozada, que nos había servido de patrón para las observaciones, había sufrido una alteración en adelanto de 4s. 36, alteración ésta, que se había ya notado á bordo en las comparaciones diarias de este cronómetro con los demás que conducíamos.

Practicada esta última diligencia de nuestro trabajo, nos dirigimos con el Azopardo al puerto Madero á donde llegamos sin novedad alguna en las primeras horas de la noche del día 28, de lo que dí á V. S. conocimiento en nota parte pasada en la misma fecha.

Reasumiendo, señor jefe, los datos generales para la determinación de la situación del Faro flotante de Punta Piedras, se tiene:

Situación astronómica

Longitud (promedio, cuadro núm. 2)—3h. 47m 17s. 8° O de G.

Longitud en arco—56° 49' 27" id.

Latitud (promedio, cuadro núm. 1)—35° 29' 03" S.

Situación por marcaciones

Longitud—56° 49' 40" O de G.

Latitud—35° 29' 15" S.

Como se ve, los resultados obtenidos en los trabajos de la situación astronómica y la determinada por marcaciones difieren en menos de un cuarto de milla, lo que permite decir que una y otra se pueden considerar de confianza para la situación del Pontón Faro, que á nuestro criterio, para las necesidades de la navegación á que está destinado, basta determinar su situación dentro del minuto más próximo, pero si se quisiera dar su situación comprendiendo los segundos de sus coordenadas, podría tomarse el promedio de ambas situaciones como más próximo á la exactitud cartográfica, y en este caso tendríamos que, la situación promedio del faro flotante sería igual á—w—56°49'33"O de G. y T—35°29'09"S.

Dios guarde á V. S.—CÁNDIDO E. EYROA—*Mariano F. Beascoechea.*

—

Buenos Aires, junio 11 de 1894.

A S. E. el señor ministro de guerra y marina, general de división don Luis María Campos.

Me es altamente satisfactorio elevar á manos de V. E. la nota de la comisión de situación del faro de Punta Piedras en la que da cuenta de su cometido; junto con lo que adjunta un plano y demás explicaciones referentes á sus trabajos.

Por ella se impondrá V. E. que la comisión ha sido debidamente desempeñada, ubicando el faro en el paraje más adecuado para la navegación, después de haber hecho un estudio prolijo, ha sido fondeado dicho pontón en los 56° 49' 33" O de Greenwich y 35° 29' 09" latitud Sud.

Cumplo con un deber al recomendar á la alta consideración del superior gobierno á los miembros de esta comisión, capitán de fragata don Cándido Eyroa y el alférez de navío don Mariano Beascoechea, los cuales han demostrado una vez más su laboriosidad y competencia, así como también los guardas marinas don Abel Renard y Samuel Ansoategui, los cuales han cooperado como ayudantes.

Dios guarde á V. E.—*A. E. Pérez.*

Buenos Aires, junio 14 de 1894.

Visto lo aconsejado por el estado mayor general de marina en la nota que precede, apruébase la situación designada por la comisión nombrada para fondear el faro flotante Punta Piedras, debiendo procederse á su iluminación desde el 1º de agosto próximo.

A sus efectos vuelva al estado mayor general para que haga la publicación é impresión de los avisos respectivos, remitiendo á este ministerio un número suficiente de ejemplares para enviarlos al ministerio de relaciones exteriores á los fines consiguientes, debiéndose devolver con las constancias del caso este expediente al ministerio para su archivo.—SAENZ PEÑA—*Luis María Campos.*

—

Buenos Aires, junio 20 de 1894.

Habiendo sido aprobado por el superior gobierno los trabajos practicados por la comisión nombrada para situar el faro flotante de Punta Piedras, debiendo darse al servicio de la navegación desde el 1º de agosto próximo, que será iluminado. Comuníquese por medio de la nota acordada la aprobación al presidente de la comisión; hágase saber á la inspección de faros para que haga publicar en número de quinientos ejemplares el aviso á los navegantes, y fecho devuélvase el expediente al ministerio con la copia original del aviso que se manda imprimir, cuyos ejemplares se remitirán en oportunidad de acuerdo con lo dispuesto en el superior decreto que antecede.—*D. A. Sollier.*

INFORMES

Escuela Normal de Dolores

Dolores, Febrero 27 de 1894.

Excmo. señor ministro de Instrucción Pública, doctor don Eduardo Costa.

Tengo el honor de elevar á V. E. el informe anual correspondiente al ejercicio de 1893.

APERTURA DE LOS CURSOS

La apertura de los cursos en ambos departamentos, normal y de aplicación, tuvo lugar el 3 de mayo en vez del primer lunes de marzo, con una inscripción de 26 alumnos en el curso normal y 313 en la escuela anexa.

Tan gran atraso fué motivado por las refacciones que exigía el edificio, y que era menester realizar para que pudieran funcionar, de acuerdo con las reglas más elementales de la higiene, las clases.

Solo las reparaciones interiores de reboque y blanqueo fueron autorizadas, pero sin perjuicio de que más adelante se continuaran las demás.

Como éstas son también de apremiante precisión, como lo he hecho presente á V. E. en la nota de 15 de enero próximo pasado, al solicitar una resolución favorable á que se realicen, fundándose en atendibles consideraciones higiénicas y pedagógicas, y como aún no he recibido contestación alguna, me permito, respetuosamente, insistir en el pedido.

ASISTENCIA DE ALUMNOS

El estudio experimental de las condiciones climatéricas de esta región, de las horas en que generalmente se produce la lluvia y de los efectos que para el tránsito ocasiona, hizo pensar al ilustrado doctor don Victoriano E. Montes, director de este instituto, que el horario continuo produciría una asistencia mayor de alumnos que el descontinuo, vigente hasta esa época, y habiendo encontrado conformidad de ideas en el vice director y en la regente, se establecieron las horas de clase de 11 á 4 para la escuela de aplicación, y de 11 á 5 para el curso normal.

Comparando las cifras estadísticas demostrativas de los promedios de asistencia en los años 1890, 1891 y 1892, con las del año que ha fenecido, lo que permite fácilmente el siguiente cuadro:

Meses	1890		1891	
	E. de A.	C. N.	E. de A.	C. N.
Mayo	83	93.21	89.30	93.81
Junio	82.66	84.81	88.23	93.52
Julio	72	83.56	79.35	88.52
Agosto	72.11	79.21	81.88	91.66
Setiembre	78.45	84.73	91.95	93.33
Octubre	79.51	91.13	86.95	96.17
Noviembre	76.86	82.42	86.19	93.31

Meses	1892		1893	
	E. de A.	C. N.	E. de A.	C. N.
Mayo	72.87	86.80	85.16	95.28
Junio	79.32	87.36	81.63	93.44
Julio	75.77	90.17	80.82	76.11
Agosto	77.57	90.43	80.53	85.91
Setiembre	82.58	92.89	89.27	91.56
Octubre	80.41	90.89	94.84	93.69
Noviembre	88.98	91.89	83.70	97.30

resulta que en la estación de los frios el horario continuo produce mayor asistencia que su opuesto.

Esta afirmación se refuerza considerando que en el año trascurrido últimamente, y durante el invierno, los catarros y otras afecciones no graves, pero sí muy molestas de las vías respiratorias y de la piel, han reinado en la ciudad con carácter epidémico.

Y aquí creo oportuno advertir que la falta de vidrios en las salas de clases, cuya reposición entra en el pedido de reparaciones á que antes me he referido, puede ser causa también de romadizos y resfrios en los niños, circunstancia que ruego á V. E. tenga en cuenta al tomarlo en consideración.

En cuanto al horario en la época de los calores, como también se desprende del suprainserto cuadro, no puede regir otro que el descontinuo, sobre lo cual no hay discusión posible.

Seguiré la experiencia en el año que entramos, no dudando que su resultado nos llevará á las mismas conclusiones establecidas.

—

Las disposiciones del reglamento sobre la asistencia de alumnos no consultan las condiciones propias de la localidad, pues ha sido hecho para escuelas normales establecidas en ciudades más adelantadas que ésta.

En Dolores, las lluvias hacen inaccesible la escuela á los alumnos que viven fuera del empedrado (que es reducido) máxime tratándose de señoritas cuya salud fácilmente se resiente por causa de la humedad. El remedio contra las desventajas del suelo, estaría en emplear coches, pero no es dable exigirlo, y menos á los alumnos normales, pobres en su generalidad.

Fuera de esto, hay indisposiciones pasajeras que no requieren la asistencia médica muy onerosa para los pobres, donde no hay médico escolar rentado; de modo que el certificado facultativo no se presenta en muchos casos, y aplicarse extrictamente el reglamento, se haría disminuir, con todo seguridad, el número de alumnos matriculados.

Este estado de cosas, origina dificultades y males que la ilustración del señor ministro comprenderá sin esfuerzo.

Creo, pues, apoyado en las consideraciones precedentes, que es necesario reformar el inciso 2º del artículo 17 del citado reglamento; y propondría que se estableciera, respecto de los alumnos maestros, un tanto prudencial de inasistencias tolerables, sobre el total de asistencias posibles, tal cual está establecido respecto de los profesores.

También debería reglamentarse el número de tardanzas diarias, computándose, por ejemplo, por cada tres una falta.

PERSONAL DOCENTE

Hablando en general, el personal docente ha trabajado bien durante el año, concurriendo á desempeñar sus funciones con satisfactoria asiduidad.

Sin embargo, nada puedo informar á V. E. de notable realizado por iniciativa de los profesores, que parecen temer, en su mayoría, dar un paso mas allá de lo que creen extrictamente ser su deber. No son muchos aún los maestros que comprenden, ó que comprendiendo su augusta misión, la desempeñan con aquel altruismo, con aquella abnegación, con aquel desinterés que debieran caracterizarlos, y ser á la vez la frición más dulde de sus espíritus.

Las alteraciones sufridas por la constitución del personal docente han sido las siguientes:

Renunciaron antes de abrirse las aulas la regente señorita Yole A. Zolezzi, y los profesores de grado señor Prado y señorita Roveda.

En reemplazo de la primera se nombró á la señora Beatriz R. de Giappone, distinguida maestra normal, y en sustitución de los otros dos renunciantes, á los señores Javier Soto y José L. Gauna.

El meritorio profesor de 5º grado señor don José Colomer, fué ascendido á profesor de geografía en el curso normal, y en su lugar ocupó el cargo vacante el señor Genaro Silveyra.

El señor Colomer, ejemplarísimo maestro, querido de sus superiores y compañeros, y adorado por sus alumnos, lo que hace su mejor elogio, falleció desgraciadamente el 18 de mayo, dejando vecantes las clases de geografía y de ejercicios militares. Al primer puesto fué ascendido el señor don Genaro S. Silveyra, que entró á desempeñarlo el 1º de junio, y al segundo el señor don Luis Giappone. En el 5º grado sucedió al señor Silveyra, la señorita Eva Curieni, diplomada en esta normal.

Finalmente, el doctor don Victoriano E. Montes, ascendido á director de la escuela normal de profesores de la capital, ha dejado á la nuestra huérfana de su inteligente, laboriosa y hábil dirección, siendo su separación sumamente sentida por todo el personal docente que se complace y se alienta á la vez, viendo quo los desvelos y el mérito de los buenos hallan en V. E. justa recompensa.

BECAS PARA LOS GRADOS 5º Y 6º

Llegado un alumno al 4º grado, los padres creen, generalmente, que no necesita mayor instrucción, y lo colocan para que ayude á subvenir á los gastos de la familia.

Es así que muchos jóvenes inclinados al

magisterios son desviados de su fin lo que es bien lamentable.

Si en los grados 5º y 6º hubiera, como en el curso normal, becas, esos jóvenes continuarían sus estudios y el número de alumnos normales aumentaría.

Estudiando este punto el ex director doctor Montes en, la memoria correspondiente al año 1890, y más tarde la comisión nombrada por el gobierno para inspeccionar los exámenes de 1892, propusieron la creación de becas, costeadas por las municipalidades de los partidos cercanos, y la misma de Dolores, y yo me permito exponer nuevamente la idea añadiendo la de que ese ministerio podría promover alguna acción en el sentido de que esas becas fueran una realidad.

Conseguirse esto es dar un paso más y de importancia, para lograr que las escuelas normales establecidas en la provincia respondan mejor á los fines de su creación y vean también mejor compensados sus gastos.

OBSERVACIONES SOBRE ALGUNOS EMPLEOS Y SUELDOS

Hay sueldos asignados á algunos empleados que no están en relación con los trabajo que se les exije. Este capítulo tiene por objeto llamar hacia ellos la atención del señor ministro.

El celador gana 30 pesos m/n. y el mayordomo 40 pesos. Estos empleados pierden todo su día en la escuela y necesitan ganar, siquiera, para pagarse el alimento y vestirse. Sus sueldos hoy día no dan para eso, por lo cual es difícil proveer los empleos con personas aptas cuando llegan á vacar. Aumentar quince pesos á cada uno de esos empleados no solo sería justo sino también conveniente.

En una escuela mixta debe haber un profesor de gimnasia y ejercicios militares para varones y una de gimnasia para niñas, pues es notoriamente inconveniente que una sola persona enseñe la citada asignatura á los dos sexos.

La división del empleo la creo, pues, una imperiosa necesidad, y considerando las horas de trabajo que el plan de estudios exije, con respecto á la referida materia, creo un acto de justicia y favorable á la dignidad del empleo, fijar sus emolumentos en 60 pesos m/n, cada uno, una vez establecida la división.

La profesora de labores y economía doméstica tiene sobre sí una gran tarea, pues corren de su cuenta las alumnas de todos los grados de la escuela de aplicación y las del curso normal. Es forzoso que á más de las horas que el horario le asigna dedique otras fuera de ellas á preparar los trabajos, lo cual es necesario para lograr éxito, siendo motivo de una ocupación á la verdad excesiva.

Esa empleada gana actualmente solo 80 pesos, pero el presupuesto le asignaba antes 100 pesos, cantidad á que ciertamente es acreedora.

Consideraciones semejantes debo hacer respecto del profesor de música, que lo es de ambos departamentos, con un sueldo de 80 pesos m/n. á que por rebajas sucesivas se ha llegado.

El puesto de secretario, contador y tesorero, en fin, ha estado sin proveerse durante siete meses, por no encontrarse una persona con aptitudes suficientes para desempeñarlo, por la asignación que tiene en la actualidad (60 pesos.)

ESTUDIOS, ENSEÑANZA Y DISCIPLINA

La enseñanza ha sido dada en la extensión que indican los programas y con la profundidad compatible con la duración del año escolar, reducido á solo seis meses, por la causa apuntada al principio y por interrupción de quince días que produjo la revolución del 30 de julio.

Los profesores han trabajado con ahinco, convenientemente sostenido, en la escuela de aplicación por la regente señora de Giappone, y el tiempo perdido ha sido así recuperado en gran parte.

En el curso normal los profesores han pasado mensualmente un cuadro demostrativo de la aplicación de cada estudiante; tomando el término medio de los puntos obtenidos en cada lección. Boletines mensuales en que constaba aquella clasificación mensual, enviados á los padres ó tutores, y otros quincenales cuando habían motivado admoniciones, han servido poderosamente para sostener el estímulo del alumno, advertirlo, alentarlo y encarrilarlo en el momento oportuno.

Este sistema se sigue de tiempo atrás en el instituto.

El precitado término medio mensual ha originado otro anual que se ha exhibido á las mesas examinadoras, siéndome grato consignar que las clasificaciones en las pruebas anuales, han correspondido casi siempre á las cifras que él mostraba.

En la escuela de aplicación la libreta semanal, llevada con toda prolijidad y asiduidad, ha sido propulsor constante del aprovechamiento intelectual y moral del niño, á la vez que lazo de unión entre el maestro y los padres.

EXÁMENES

Por orden de la inspección de colegios nacionales y escuelas normales no se principiaron los exámenes en ambos departamentos, en las épocas determinadas por el reglamento, sino el 4 de diciembre.

Habiendo sido ellos presenciados en gran parte por el señor inspector don Clemente Fregeiro, creo innecesario reseñarlos á V. E. Solo sí, haré presente que las mesas han procedido con toda estrictez en las clasificaciones, inspirándose, como lo recomendó siempre el doctor Victoriano E. Montes, en la necesidad de no aprobar alumnos que no lo merecieran en plena justicia.

Es la única manera de infundir respeto por el acto de fin de año, y hacerlo servir de acicate al estudiante durante todo el curso escolar.

Los exámenes complementarios se han verificado bajo iguales principios ayer y anteayer y su resultado va inserto en el cuadro correspondiente de esta memoria.

BIBLIOTECA

Nuestra biblioteca, aunque escasa de volúmenes, es susceptible de prestar buenos servicios á los maestros y á los estudiantes, pero es á condición de que haya un empleado encargado de atenderla fuera de las horas de clase, como se hizo en los años 1890, 91 y 92, abriéndose dos horas por la noche para varones y dos de la tarde ó de la mañana, según la estación, para mujeres.

Entonces el presupuesto pagaba un bibliotecario que hoy no autoriza y que muy desventajosamente puede reemplazarse con otros empleados que solo tienen posibilidad de atender el servicio mientras funcionan las clases y en horas determinadas en que resulta casi inútil.

El restablecimiento de la partida á que me he referido es una sentida necesidad derivada de la conveniencia de sugerir por todos los medios posibles amor á la lectura y práctica en el arte de consultar textos y beber conocimientos en todas las fuentess

Aconsejado por las reflexiones anteriore he propuesto á V. E. por nota del 22 de corriente la manera de establecer nuevamente el servicio mediante una exigua retribución, ó bien sin recargo de gasto ni perjuicio de otros, y confío en que V. E. autorizará uno en una ú otra forma.

MOBILIARIO, ÚTILES Y APARATOS

Todo el mobiliario, mapas y útiles de enseñanza, continúan conservándose en buen estado y sin otros desperfectos ó inutilizaciones que los forzosamente ocasionados por el uso que llevan.

No tenemos aún aparatos de química y son escasos los que existen de física, de modo que la enseñanza de estas materias no puede efectuarse con el carácter práctico que la ciencia pedagógica enseña; pero cúmpleme consignar y me es grato hacerlo, que el ingenio del profesor don J. Mariano Entaberca ha hallado medios de suplir en mucho la deficiencia, apelando á experiencias y objetos de uso común.

El pedido de útiles, libros, etc., ha sido formulado oportunamente y reiterado hace poco con motivo de una circular de la inspección. También se elevó en planilla especial por orden superior, el 26 de abril del año anterior, una lista de los aparatos de física y química que hacen falta, pero hasta la fecha nada se ha recibido.

JUEGO DE LIBROS Y LIBRETAS ESCOLARES

Sería conveniente y aún necesario mandar confeccionar libros y libretas con el rayado adecuado á cada clase de los que deben llevarse en las escuelas normales. Es ímprobo y deficiente el rayado á mano y no siempre se encuentran libros aparentes por su forma, encuadernación y número de páginas para los diversos destinos.

Entre las libretas propondría á V. E. una apropiada á las clasificaciones diarias de cada profesor, la cual serviría maravillosamente para controlar su trabajo y la distribución de su acción entre los varios alumnos de cada clase y proporcionaría, además, un termómetro eficiente para señalar la escala de aplicación de cada estudiante en cada asignatura, desde el principio hasta el fin del año.

EL REGLAMENTO

El reglamento de escuelas normales puesto en vigencia en el año de 1886, ha sido notablemente alterado por decretos posteriores y las nuevas disposiciones no están reunidas sino parcialmente.

Está en el criterio de los establecimientos normales para su buen gobierno y progresista marcha, la existencia de un reglamento que consigne prolijamente todas cuantas disposiciones lo rigen y que esté impreso en ejemplares bastantes para que los alumnos y los profesores puedan tener uno en su poder.

La ley debe pregonarse para que se pueda exigir su cumplimiento enérgicamente y no se admitan escusas por ignorancia.

Hago, pues, respetuosamente presente á V. E. el notable vacío que he hallado en cumplimiento de los deberes que me incumben al redactar este informe.

Los cuadros siguientes impondrán á V. E. de todo cuanto, fuera de lo dicho, puedo informarlo referente al último año escolar.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores

—

Legación argentina en Bolivia

MEMORIA ANUAL

La Paz, enero 24 de 1894.

Señor ministro:

Ha terminado el año sin ningún inconveniente en el desenvolvimiento de las relaciones amistosas que la República mantiene con Bolivia.

—

La reclamación por daños y perjuicios que interpuse en favor del ciudadano argentino don Manuel Antonio Peña, á consecuencia de habérsele cobrado indebidamente derechos por mercaderías que introdujo á su finca del Tartagal, como si lo fuese á territorio boliviano, fué contestada por el señor ministro de relaciones exteriores, desconociendo la verdadera posición geográfica de ese lugar, que la cree al norte del grado 22.

Habiendo involucrado la reclamación con esta cuestión, citó el mapa oficial de Ondarza y Mujía, la carta de Justo L. Moreno y el mapa del doctor Brackebusch de 1889, sin fijarse que este geógrafo lo coloca algunas minutos al sud de dicho grado. Concluía sometiendo al estudio de la legación, sin explicar claramente el propósito, el pensamienro de *no modificar* el régimen político y administrativo del Tartagal, y ofrecía para el caso de que fuera aceptado, el reembolso por la caja nacional de las sumas que por derechos hubiese pagado el señor Peña.

La condición de *no modificar* el régimen *establecido* podría significar para el señor ministro el reconocimiento de la soberanía boliviana en ese apartado lugar, la cual es negada por el suscrito en la nota de reclamación de 19 de octubre último, en la que sostuvo que el Tartagal está al sur del grado 22, señalado como límite provisorio en el protocolo de 11 de junio de 1888 y definitivamente establecido por el tratado que puso término á la vieja controversia sobre límites.

Pero ¿cuál era ese régimen que no debía modificarse? Para la legación no existe otro que el establecido en la República Argentina con arreglo á sus leyes y á las de la provincia de Salta, de cuyo territorio forma parte ese paraje. Para el señor ministro, lo era el de Bolivia, según lo asevera de que la jurisdicción argentina es simplemente tolerada.

Esta circunstancia que nos habría llevado á una discusión estéril y á renovar argumentos inútiles, como su viaje para la ciudad de Sucre el 19 de octubre, un día después de su citada nota, demoraron mi contestación mientras recibía instrucciones que pedí á V. E. en 22 de octubre, y en las que se sirvió indicarme que insistiese en el reclamo.

—

Dí oportuna cuenta sobre las gestiones que hice respecto á los crímenes cometidos en Yacuiba por su corregidor auxiliar don Rafael Seco, que ordenó el asesinato del ciudadano argentino Martín Heredia y la flagelación de Serapio Tolaba. Pedida la captura y enjuiciamiento del principal culpable y sus cómplices, el ministerio me avisó que se impartirían órdenes eficaces cometidas al prefecto de Tarija para la organización del correspondiente sumario, á fin de que se les inflija el castigo que determinan las leyes del país. No habiendo tiempo para conocer el resultado, nada puedo informar sobre este grave asunto.

—

Habiendo la legación interpuesto sus buenos oficios en obsequio de los herederos de don Manuel Luis Oliden, el señor ministro me comunicó que se propuso recomendar á algunos honorables senadores, que conforme á la resolución legislativa de 19 de setiembre de 1887, iniciaran ante la respectiva cámara un premio de 4000 bolivianos en favor de aquellos, pero que habiendo buscado los documentos necesarios para fundarlo, no le fué posible encontrarlos porque se hallaban en Sucre la mayor parte de los archivos del ministerio á su cargo, que esto, no obstante, si la legación quisiera proporcionárselos, le sería grato coadyuvar á que el honorable Senado otorgue el referido premio.

En consecuencia me apresuré á indicarle las fechas y á trascribir los decretos de las concesiones hechas al señor Oliden, que constan en el expediente organizado por sus herederos, persuadido de que con estos documentos se podría fundar y apoyar la justicia en favor de la familia de este valiente explorador que hizo conocer zonas ignoradas, que sacrificó su fortuna y que rindió su vida en cumplimiento de los deberes que contrajo con el gobierno.

Pero el ministerio encontró insuficiente la documentación y me observó que existía la resolución legislativa de 19 de octubre de 1887, que prohibía toda iniciativa en esta materia. Clausurado el Congreso era inútil insistir y alegar decretos y leyes emanadas de los poderes públicos de Bolivia, que patentizan el derecho con que se reclama una indemnización tanto más justa cuanto que la concesión que le fué hecha á Oliden tenía por causa un crédito reconocido por el estado. Pienso que para el año entrante podrá renovarse la gestión y espero que ha de obtenerse un resultado favorable.

—

Detalladamente informé á V. E. de las gestiones que el ex presidente de Bolivia, general don Hilarión Daza, hiciera desde París para restituirse á su país. Llegado á Arequipa en circunstancias que funcionaban las cámaras, la de diputados se apresuró á tomar dos graves resoluciones: por la primera á petición de 36 de sus miembros, se ratificó la declaratoria de indigno de llevar el nombre boliviano, fulminada por la legislatura de 1880, y por la segunda, se le acusó por los delitos de traición á la patria en la guerra contra Chile ó sea su complicidad con el enemigo extranjero, violación de garantías constitucionales y malversación de fondos públicos. Todo esto fué resuelto en una sola sesión, con una expontaneidad y entusiasmo pocas veces visto.

Llevada la acusación ante el Senado y envueltos en ella como cómplices de aquellos delitos los ministros que sirvieron en la administración del general Daza y algunos otros ciudadanos, esta cámara declaró no haber lugar á la acusación por traición á la patria, cometida como general en jefe del ejército en campaña, por cuanto que por este delito conocen las autoridades judiciales y militares; por el de malversación de fondos públicos ordenó se le ponga á disposición de la Suprema corte de justicia; declaró prescripta la acción por violación de garantías constitucionales, y por fin, relevó de todo cargo á los ministros.

Así terminaron estos interesantes debates en donde las opiniones estallaron en indignación al rememorar una época desgraciada para Bolivia, cuyo antiguo mandatario se aproximaba á sus puertas protestando respeto y acatamiento á sus autoridades.

—

Sin embargo de que este período legislativo ha sido absorbido en cuestiones de política interna, se han dictado algunas leyes en orden á caminos y ferrocarriles.

Una de ellas es la que concede á la sociedad Sud-Americano de Fomentos y Colonización, el derecho de construir á sus expensas una línea que se denominará *ferro carril Central Boliviano*, que arrancará de dos puntos: por el oriente, desde un puerto fijado sobre la margen derecha del río Paraguay en territorio boliviano, hasta esta ciudad pasando por Santa Cruz, Cochabamba y Oruro, y con ramal á las de Sucre y Potosí; y por el occidente desde la frontera de Tacna á La Paz, Oruro y Cochabamba.

Se dividirá en tres secciones: la oriental ó sea una extensión comprendida entre el puerto del río Paraguay y la ciudad de Santa Cruz; la occidental ó sea una extensión comprendida entre la frontera de Tacna y Puno; y la central que comprende Santa Cruz, Cochabamba, Sucre, Potosí y el Beni.

Dentro de seis meses, después de firmado el contrato, se dará principio á los estudios en las secciones oriental y occidental y terminarán en 18 meses;—su construcción se hará conforme al sistema norteamericano.

A la compañía se le acuerda 50 kilómetros á cada lado de la línea, durante 20 años y á los 90 todos los ferrocarriles, telégrafos y material rodante serán de propiedad del estado, sin indemnización alguna.

En retribución de estos trabajos se le adjudicarán en propiedad en toda la extensión de la línea, 30 millas cuadradas de terreno fiscales en lotes alternados con el estado, de á 60 millas cuadradas por cada milla de ferrocarril construido, terrenos que deberán colonizarse en el término de diez años, con 5000 familias que se traerán de los Estados Unidos, Alemania, etc. Al firmarse el contrato la empresa depositará $ 50.000 oro.

He ahí con lo que se conforma la compañía, nada más que con tierras por que no goza de interés sobre el capital que invierta.

Si esta obra monumental se realizara, Bolivia quedaría ligada por todos sus rumbos, á las regiones del Plata por el este, por el oeste al Pacífico, con ramales en sus ciudades centrales.

Cruzaría el ferrocarril zonas ignoradas, distancias enormes, salvaría montañas, caudalosos ríos y cordilleras; tan pronto saldría de territorios bajos y anegadizos para recorrer dilatadas pampas é internarse en quebradas profundas para elevarse en seguida á las alturas en donde se ciernen los cóndores.

¿Cuántos millones se emplearán en esta obra colosal? dada la distancia de más de 2000 millas y las grandes dificultades que habría que vencer, podría calcularse en no menos de dos cientos millones de bolivianos, vale decir que el proyecto por su misma magnitud es impracticable.

Y si á todo esto se agrega el insignificante valor de la propiedad, los pequeños

centros de escasa población, el comercio y la industria en embrionario estado, la combinación económica fracasará porque no alcanzará á cubrir el interes de tan gran capital.

Desearía equivocarme desde que el país nada pierde, porque no garantiza suma alguna, como no sea el ensayo patriótico para salir de su actual aislamiento.

Otra ley concede á los señores Cristian Koning y Cª. el derecho de construir y explotar sin prima ni garantía, un ferrocarril que partiendo de la línea limítrofe entre Bolivia y la República Argentina, en un punto próximo á Caiza, que se determinará después, termine en la ciudad de Sucre, pasando por Potosí, con un ramal hasta Uyuni. Se dividirá en cuatro secciones, á saber: desde la frontera argentina hasta el río Pilcomayo, desde este punto hasta Cotagaita, con un ramal á Tarija; de Cotagaita á Uyuni; de Cotagaita á Sucre pasando por Potosí.

A los empresarios se les da en propiedad 1750 leguas kilómetricas cuadradas de tierras fiscales en compensación de los capitales que emplearen, y 250 por el ramal á Tarija, debiendo depositar 20.000 pesos oro como garantia de ejecución, etc.

Los estudios completos y definitivos deberán ser presentados dentro de 30 meses de firmado el contrato; y los trabajos comenzarán dentro de los 18 meses siguientes, sopena de rescindirse y perder el fondo de garantía. La trocha ha de ser cuando menos, de un metro.

También conceptúo de difícil realización este proyecto, porque ha sido mal designado el punto de arranque que se sup da ser en las proximidades de Caiza, es decir, de un lugar desierto de la frontera. Es un error buscar la comunicación con los centros poblados describiendo un inmenso círculo cuya extensión probable es completamente desconocida.

No está tampoco calculado su costo que no deberá ser pequeño, dadas las dificultades que habría que salvar en terrenos montañosos y cruzados por caudalosos ríos.

El proyecto del doctor don Antonio Quijarro es en mi opinión más práctico, porque se propone alcanzar la prolongación del ferrocarril Central Norte hasta un punto de la línea divisoria en la Quiaca y proseguirlo hasta Potosí; pero desgraciadamente fué rechazado.

—

En mi memoria manifesté á V. E. que medio más eficaz para vincular este país el el nuestro, era prolongar el ferrocarril concionado en Jujuy hasta un punto de la esta ra, Santa Catalina por ejemplo, á confronte de ser extendido hasta Uyuni, pundición onde llega el de Antofagasta; que la to á d ia calculada desde este lugar á Judistanc sería más de 110 leguas, de las juy no orresponderían 50 al territorio bocuales c 60 al argentino y que esta obra liviano y los gobiernos, porque difícilmente sería de se encontrarían capitales que se colocaran en empresas de inseguro porvenir.

Sin embargo de que sobre este interesante tema, he hablado repetidas veces con el señor Presidente de la República y sus ministros que lo acogieron con entusiasmo no parece que hayan perseverado en sus primeras impresiones, acaso porque han supuesto que el país no podría soportar más gastos que los extrictamente necesarios.

—

Presentadas á la consideración de este ministerio las modificaciones hechas por la dirección general de correos y telégrafos en el proyecto de contrato para el servicio de encomiendas entre Bolivia y nuestro país, fueron pasadas á informe de este director que las rechazó en un largo escrito, proponiendo en sustitución un nuevo proyecto de «Acuerdo postal» que original remití á V. E. el 10 de marzo del pasado año.

Hacia notar que debería oirse nuevamen á la oficina del ramo, para que aconsejara sobre los puntos observados, algunos de los cuales podían tomarse en cuenta dados los fundamentos en que se apoyaban, pero no he tenido contestación.

—

La ley sobre conscripción militar, tropieza con dificultades en su aplicación, pues si bien es cierto que marca un progreso en las instituciones, no se adapta á la indole y costumbres de este país. Otros, quizá más preparados para recibirla no la han ensayado, conformándose con el sistema hasta hoy usado. No es aventurado suponer que los inconvenientes que la práctica señala, la desautoricen en el futuro.

—

En el insignificante comercio que mantenemos con este país tan mediterraneo, la tarea de los señores cónsules que no perciben emolumentos de ningún género, apenas si es conocida. Cumplen con su deber, respondiendo á oficios que se les dirigen sobre puntos concernientes á sus obligaciones.

Sin embargo, como un acto de justicia, tócame mencionar al distinguido caballero doctor don Luis Felipe Guzmán, cónsul en Cochabamba, que presta importantes y desinteresados servicios desde hace mucho tiempo, como también al doctor don Zenón Cortadilla de Oruro, que no excusa sus informes, toda vez que les son pedidos.

He recomendado al señor cónsul general, residente en esta ciudad, la comunicación frecuente con los demás de su dependencia en lo tocante al cumplimiento del reglamento y á los datos que deben elevar al gobierno sobre puntos que interesen al comercio.

—

Bolivia después de periodos de luchas fratricidas que ensangrentaron su suelo, recoge los frutos de la paz asegurada por el notable magistrado que la preside. Débese á su prudencia y claro talento que los partidos de oposición moderen sus aspiraciones y procuren el triunfo por los medios que las leyes permiten.

La autoridad del señor presidente de la República, está sólidamente afianzada por la opinión que le acompaña y, hoy por hoy, no se divisan temores de complicaciones que turben la tranquilidad de que disfruta el país.

Tengo el honor de renovar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—*Benjamin Figueroa.*

Ministerio de Guerra y Marina

—

ORDENES DE PAGO

A favor de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por un coche dormitorio, pesos 309,50 m/n.

—

A favor de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por importe de pasajes, pesos 2.139,25 m/n.

—

A favor de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por importe de pasajes, pesos 71,70 m/n.

A favor de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires y Ensenada, por importe de pasajes, pesos 259,36 m/n.

—

A favor de la empresa del ferrocarril de Bahía Blanca y Noroeste, por importe de pasajes, pesos 56,08 m/n.

—

A favor de la empresa del ferrocarril del Sud, por importe de fletes, pesos 140,71 m/n.

—

A favor de la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por importe de fletes, pesos 728,66 m/n.

—

A favor de la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por importe de fletes, pesos 148,71 m/n.

—

A favor de la empresa del ferrocarril del Sud, por importe de fletes, pesos 5,32 m/n.

—

A favor de la empresa del ferrocarril Trasandino, por importe de pasajes, pesos 66 m/n.

—

A favor de la empresa del ferrocarril Argentino del Este, por importe de fletes y pasajes, pesos 539,41 m/n.

—

A favor de la empresa del ferrocarril Central Argentino, por importe de pasajes, pesos 386,79 m/n,

—

A favor del agente don Estéban D. Risso, por importe de pasajes, ps. 177,20 m/n.

—

A favor de los agentes de la compañía La Platense, por importe de pasajes, pesos 173,60 m/n.

—

A favor del tesorero de la comisaría de guerra, por el viático de habilitados y gastos en el pago del ejército correspondiente al mes de julio próximo, pesos 750 m/n.

—

A favor de don Francisco Fortunato é hijo, por las asignaciones del cuerpo de inválidos por los meses de abril á junio del corriente año, pesos 54 m/n.

—

A favor de los señores Ferrán y Turdesa por las asignaciones del cuerpo de inválidos, por los meses de abril á junio del corriente año, pesos 90 m/n.

—

A favor del señor Rodolfo Bunge, por 21 caballos provistos con destino al regimiento 2º de caballería, pesos 1680 m/n.

—

A favor del soldado Manuel Vergara, por la 2ª y 3ª cuota de su enganche y los sobresueldos de cumplido de varios meses, pesos 116,25 m/n.

—

A favor del ex soldado Abelardo Vargas, por la 5ª cuota de su enganche, pesos 93 m/n.

—

A favor del ex soldado Abelardo Vargas, por sus sobresueldos de varios meses de cumplido, pesos 104,13 m/n.

—

A favor del soldado Francisco Zabala, por la 2ª, 3ª. 4ª y 5ª cuota de su enganche, pesos 170,49 m/n.

—

A favor del cabo 1º Hipólito Orzali, por los sobresueldos de cumplido de varios meses y la 2ª y 3ª cuota de su enganche, pesos 130,66 m/n.

A favor de la empresa del ferrocarril Central Argentino, por importe de pasajes, pesos 516,52 m/n.

A favor del ex jefe del batallón 9° de infantería teniente coronel don Pedro Gordillo, para pago de las cuentas por gastos hechos con motivo del entierro del subteniente don Manuel F. Torres, pesos 573 m/n.

Policía de la Capital

Junio 27 de 1894

El jefe de policía

ORDENA

Se haga saber:

1° Que á fin de atender el pronto despacho de los sumarios de prevención que deban ser pasados á los señores jueces de instrucción, se habilitarán dos horas en las noches y una en los dias domingo y festivos.

En consecuencia, el jefe de la oficina principal dispondrá que, por turno, concurran dos empleados todas las noches de 8 á 9, y en los dias domingo y feriados de 1 á 3 p. m., para recibir los sumarios y expedientes que se envíen de las comisarías y preparar el despacho.

Los comisarios de sección no deben retener los sumarios sino el tiempo extrictamente necesario para las diligencias urgentes, debiéndose enviar en oportunidad y en la forma acostumbrada, á la oficina de depósitos, los objetos, etc., que se mencionan en los mismos.

2° Que los auxiliares don José M. Oyuela y don Antonio R. Zúñiga, pasan á continuar sus servicios á las secciones 5ª y 23, respectivamente.

3° Que el ministerio de relaciones exteriores comunica, en nota de 11 del corriente, que don José Mertens desempeñará interinamente las funciones de cónsul de Alemania en la ciudad y provincia de Buenos Aires, mientras dure la licencia concedida por su gobierno al titular don Enrique Steifeusand.

4° Que á pedido de la intendencia municipal se ha resuelto que se ejerza la mayor vigilancia á fin de impedir que los carreros depositen tierra en las calles, estén ó no empedradas.

En el caso que estas descargas se efectuasen por no haberse podido impedir, se constatará el nombre y domicilio del infractor, dándose cuenta por nota á la jefatura.

5° Que la intendencia municipal ha concedido permiso á la comisión auxiliadora de las hermanas Terciarias Franciscanas para efectuar una rifa de caridad durante las próximas fiestas julias.

Queda designado comisario de guardia para mañana 28: el de la sección 21 don Agustín Bibolián.

Administración G. de Impuestos Internos

En el expediente núm. 4651, elevando nota del inspector Sundblad sobre la detención de 36 cascos de alcohol en la estación del Retiro, por las razones que indica ha recaido le siguiente resolución:

Junio 25 de 1894.

Notifíquese, á los fines de su cumplimiento la resolución del superior gobierno recaída en el presente expediente.—*Piñero.*

En el expediente núm. 1412, comunicando haber detenido diez tercerolos de grappa (doble) en la estación Palermo ferrocarril del Pacífico, por carecer de sello perforador y sello húmedo de la casa remitente, ha recaído la siguiente resolución:

Junio 22 de 1894.

En presencia de los resultados obtenidos en la medición de la capacidad de los envases, operación que se practicó por el señor medidor público don Luis Vignale y los funcionarios de impuestos internos que menciona la anterior diligencia, confiérase vista al interesado á los efectos de lo prescripto en el inciso 3° del art. 20 de la ley de impuestos internos, notifíquese.—*Piñero.*

En el expediente núm. 1772 sobre falsa declaración en el expendio de alcoholes, ha recaido la siguiente resolución.

Junio 27 de 1894.

En merito á los hechos y antecedentes que enuncia las piezas constitutivas de este expediente, notifíquese á los interesados que gozan del término de diez dias que fija el inciso 3° del art. 20 á fin de hacer valer las razones que les asisten con las pruebas que los autoriza.—*Piñero.*

En el expediente núm. 1693 sobre disconformidad entre la declaración del fabricante en el acta de toma de muestras y los resultados del análisis químico, ha recaido la siguiente resolución,

Junio 27 de 1894

Y vistos; los antecedentes del presente sumario de los que resulta que la oficina química no llega á la conclusión terminantemente asertiva de ser el líquido analizado una bebida artificial; y desprendiéndose, asimismo, que no ha existido la exactitud que la ley requiere en la indicación clara que al respecto deben llevar los envases (ley art. 1° al 4° y decreto reglamentario art, 2°), por tanto, se resuelve:

Condenar á los señores V. V. á la multa de doscientos pesos m/n que deberán oblar en el Banco de la Nacion Argentina á la órden de la tesorería general de la Nación, presentando á esta administración la respectiva nota de crédito, notifíquese y repónganse los sellos.—*Piñero.*

En el expediente núm, 1646 sobre disconformidad entre la declaración del acta de toma de muestras y el resultado del análisis químico, ha recaido la siguiente resolución:

Junio 27 de 1894.

No encontrando dentro de las facultades del administrador general la exoneración de las multas de esta naturaleza de infracción, otorgase la apelación que se interpone para ante S. E. el señor ministro de hacienda.—*Osvaldo M. Piñero.*

En el expediente núm. 1644 ha recaido la siguiente resolución.

Junio 27 de 1894.

Informe el inspector respectivo, en presencia de las consideraciones aducidas por el interesado, si las considera atendibles.—*Piñero.*

Dirección General de Rentas

En el expediente núm. 4767, iniciado por E. L. Green, solicitando depositar el importe de la patente de privilegio para el vapor Danulo, ha recaido la siguiente resolución:

Junio 26 de 1894.

Concedido, pase á la administración de contribución territorial y patentes, para que reciba en depósito el adjunto certificado del Banco de la Nación, á la orden de aquella administración, hasta tanto se tramita el pedido de privilegio de vapor postal para el de que se trata y expida el certificado provisorio correspondiente.—*Melchor G. Rom.*

En el expediente núm. 116, iniciado por el vista Brown contra P. P. Fenillan sobre diferencia de calidad, ha recaido la siguiente resolución:

Junio 25 de 1894.

Examinada la muestra del líquido en cuestión y teniendo en cuenta el análisis químico solicitado al efecto, la dirección general de rentas, en acuerdo ordinario de la fecha, resuelve:

Declararlo comprendido en la partida núm. (1182), mil ciento ochenta y dos de la tarifa vigente.

A sus efectos, vuelva á la aduana de la capital con la muestra respectiva.—*Achával.*

En el expediente núm. 148, iniciado por vista Gianetti contra J. M. Bonfrone el sobre diferencia de calidad ha recaido la siguiente resolución.

Junio 25 de 1894.

Examinadas las muestras de las trencillas en cuestión y teniendo en cuenta las consultas hechas á varios comerciantes importadores en el ramo, la dirección general de rentas en acuerdo ordinario de la fecha, resualve:

Declarar la trencilla núm. 1, comprendida en la partida núm. (3510), tres mil quinientos diez y las núm. 2 y 3, en la partida (3507], tres mil quinientos siete, de la tarifa vigente.

A sus efectos vuelva á la aduana de la capital, con las muestras respectivas.—*Achával.*

En el expediente núm. 137, iniciado por vista Temperley contra Galli hermanos sobre diferencia de calidad, ha recaido la siguiente resolución:

Junio 25 de 1894.

Examinada la muestra del hilo en cuestión y teniendo en cuenta las consultas hechas á varios comerciantes importadores en el ramo, la dirección general de rentas en acuerdo ordinario de fecha 25, resuelve:

Declararlo comprendido en la partida núm. (1782), mil setecientos ochenta y dos, de la tarifa vigente.

A sus efectos vuelva á la aduana de la capital, con la muestra respectiva.—*Achával.*

En el expediente núm. 138, iniciado por vista Gelannetti contra A. Lacau y compañía sobre diferencia en lo manifestado, ha recaido la siguiente resolución:

Junio 25 de 1894.

Examinada la muestra del marfil en cuestión y teniendo en cuenta las consultas hechas á varios comerciantes importadores en el ramo, la dirección general de rentas, en el acuerdo de la fecha, resuelve:

Considerarlo no tarifado y en consecuencia debe declararse valor.

A sus efectos vuelva á la aduana de la capital, con la muestra respectiva.—*Achával.*

En el expediente núm. 39, iniciado por Enrique Mayntzhusen, solicitando reconsideración á la resolución en el expediente

2908 año 93, ha recaído la siguiente resolución:

Junio 25 de 1894.

Examinando nuevamente la muestra de las bisagras en cuestión, y teniendo en cuenta las consultas hechas á varios comerciantes importadores en el ramo, la dirección general de rentas en acuerdo ordinario de la fecha, resuelve:

Reconsiderar su fallo de fecha 23 de enero último que corre á fojas tres del expediente adjunto y declararlas no tarifadas, y enconsecuencia, debe declararse valor.

A sus efectos vuelva á la aduana de la capital con la muestra respectiva.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 142 iniciado por J. Carrera y Cª. solicitando reconsideración por diferencia de calidad sobre líquido, ha recaído la siguiente resolución;

Junio 25 de 1894.

Examinada nuevamente la muestra de líquido en cuestión, y teniendo en cuenta las consultas hechas á varios comerciantes importadores en el ramo, la dirección general de rentas en acuerdo ordinario de la fecha, resuelve:

Reconsiderar su fallo de fecha abril 12, del rige que corre á fojas cuatro y vuelta del expediente adjunto, y declararlo comprendido en la partida núm. 2817 (dos mil ochocientos diecisiete de la tarifa vigente.

A sus efectos vuelva á la aduana de la capital con la muestra respectiva.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 21 iniciado por Ramondenc Martin y Bermudez solicitando reconsideración á una resolución en el expediente núm. 269, ha recaído la siguiente resolución:

Junio 25 de 1894.

Examinada nuevamente las alas en cuestión, y teniendo en cuenta las consultas hechas á varios comerciantes importadores en el ramo, la dirección general de rentas en acuerdo ordinario de la fecha, resuelve:

Confirmar su fallo de fecha 16 de diciembre del año próximo pasado, que corre á fojas cuatro y vuelta del expediente adjunto.

A sus efectos vuelva á la aduana de la capital con la muestra respectiva.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 144, iniciado por el vista Aroztegui contra S.T. Pages y Hnos. sobre diferencia de graduación, ha recaído la siguiente resolución:

Junio 25 de 1894.

Examinada la muestra del vino en cuestión y teniendo en cuenta el análisis químico solicitado al efecto, la dirección general de rentas en acuerdo ordinario de la fecha, resuelve:

Declarar que la fuerza alcohólica del mencionado vino es de diecisiete grados.

A sus efectos vuelva á la aduana de la capital con la muestra.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 143 iniciado por el vista Sanchez contra E. Eggel sobre diferencia de calidad, ha recaído la siguiente resolución:

Junio 25 de 1894.

Examinada la muestra de la quina en cuestión y teniendo en cuenta las consultas hechas á varios comerciantes importadores en el ramo, la dirección general de rentas, en acuerdo ordinario de la fecha, resuelve:

Declararla comprendida en la partida núm. (1143,) mil ciento cuarenta y tres de la tarifa vigente.

A sus efectos vuelva á la aduana de la capital, con la muestra respectiva.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 4543, iniciado por la oficina de balances de buques, 5ª sección, solicitando muebles y útiles para la oficina, ha recaído la siguiente resolución:

Junio 26 de 1894.

Autorízase al contador fiscal don Daniel Escobar, jefe de la 5ª sección de balances de buques de las aduanas del interior, para la compra de los muebles y útiles relacionados en esta nota; debiendo solicitar los fondos del habilitado y exigir las cuentas para acreditar la inversión, imputándose este gasto á la partida gastos de las aduanas, según lo resuelto en el acuerdo de fecha 25 del corriente.—*Achával.*

—

En el núm. 4709, iniciado por P. Urtubey, reclamando del descuento que se le hace en su sueldo de mayo, ha recaído la siguiente resolución:

Junio 27 de 1894.

En vista de las razones aducidas por el recurrente, y los precedentes establecidos, exonérese del descuento que se le impuso.

Pase á sus efectos á la administración de contribución territorial y patentes.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 4595, iniciado por la aduana de la capital, elevando solicitud del guarda don Blas Rivera pidiendo dos meses de licencia, ha recaído la siguiente resolución:

Junio 26 de 1894.

Visto este expediente en el acuerdo de 25 del corriente, se resuelve:

No hacer lugar á la licencia pedida, en vista del informe expedido por el jefe del recurrente.

Pase á sus efectos á la aduana de la capital.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 4668, iniciado por Pedro C. Lezica solicitando licencia, proponiendo suplente, ha recaído la siguiente resolución:

Junio 26 de 1894.

Visto este expediente en el acuerdo de fecha 25 del corriente, se resuelve:

En vista del notorio estado de la enfermedad en que se encuentra el recurrente, permitirle deje de reemplazante á su hermano don Leopoldo Lezica interdure su enfermedad.

Pase á sus efectos á la 4ª sección de contabilidad aduanera de ferrocarriles.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 4679, iniciado por el Banco Sudamericano, proponiendo en venta un cuarto de acero Chubb, ha recaído la siguiente resolución:

Junio 26 de 1894.

Visto este expediente en el acuerdo de fecha 25 del corriente, se resuelve:

No aceptar la presente propuesta, por cuanto la dirección general no dispone de un lugar adecuado y estable para la colocación del tesoro que se ofrece en venta.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 4164, iniciado por Drable hermanos y Cª. solicitando se les levante el cargo núm. 27 formulado por la oficina de revisación, ha recaído la siguiente resolución:

Junio 26 de 1894.

Vista la presente solicitud, los informes producidos, y considerando:

Que los tapaditos de la referencia, dada la manifestación hecha en el despacho por los presentantes, se encuentran gravados con el derecho de 60 % que establece el inciso 1º del artículo 1º de la ley de aduana vigente, á los artículos de lana, seda hilo, algodón ó cualquier mezcla de estos confeccionados ó en principio de confección, y—

Que, por consiguiente, la 1ª sección de revisación al formular el cargo núm. 27 de que se reclama, ha procedido en un todo, de acuerdo con la manifestación del referido despacho y lo que fija el inciso 1º del artículo mencionado.

Por estas consideraciones, se resuelve:

No ha lugar á lo solicitado. Pase á la 1ª sección de revisación para su conocimiento y fecha á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 3670, iniciado por la viuda de Vallet, solicitando devolución de pesos 110 m/n por contribucion territorial, ha recaído la siguiente resolución:

Junio 25 de 1984.

Resultando de los informes producidos, la justicia de este reclamo, se resuelve:

Elévese este expediente con nota al ministerio de hacienda pidiéndole se sirva ordenar se devuelva á la recurrente la suma *de ciento diez pesos m/n* pagados de más por el impuesto de contribución territorial correspondiente al año 1893, por su propiedad ubicada en la calle Rivadavia núm. 1561 y 63.—*Melchor G. Rom.*

—

En el expediente núm. 4463 ,iniciado por Pedro J. Requena solicitando un viático, ha recaído la siguiente resolución:

Junio 26 de 1894.

Vista la solicitud que precede, teniendo en cuenta que la ley de presupuesto vigente no tiene partida alguna para atender esta clase de viático, y no siendo necesarios ya los servicios que en comisión presta el recurrente en la administración de contribución territorial y patentes, se resuelve:

No ha lugar á lo pedido, y que el presentante continúe prestando sus servicios en la administración de rentas nacionales de la capital.

Notifíquese al interesado, hágase saber á la aduana mencionada, y archívese el presente por secretaria,—*Achával.*

—

En el expediente núm. 3959 por prefectura marítima reclamando una relación de las embarcaciones sin patente que hay en el puerto de Santa Cruz, ha recaído la siguiente resolución:

Junio 25 de 1894.

Pase á la administración de contribución territorial y patentes para que proceda de acuerdo con su anterior informe y fecho vuelva.—*Melchor G. Rom.*

—

En el expediente núm. 4313 iniciado por Carmen U. de Torres reclamando reconsideración de la resolución recaída en el expediente núm. 8 letra T; del año 1893, ha recaído la siguiente resolución:

Junio 25 de 1894.

Por los fundamentos del precedente informe y los producidos en el expediente agregado, se resuelve:

No hacer lugar á la reconsideración solicitada y estese á lo resuelto con fecha 19 de mayo último.

Pase á la administración de contribución territorial y patentes á sus efectos y reposición de sellos.—*Melchor G. Rom.*

—

En el expediente núm. 4483 iniciado por juez doctor Figueroa solicitando se informe si doña Etelvina Patraro y Cabrera posee algún bien raiz y ubicación de esta, ha recaido la siguiente resolución:

junio 25 de 1894.

Señor juez de 1ª instancia en lo comercial:

Con lo manifestado por la administración de contribución territorial y patentes, elevo á V. S. este expediente indicándole al mismo tiempo que esta dirección cree que el dato solicitado se podrá obtener en el registro de la propiedad.—*Melchor G. Rom.*

—

En el expediente núm. 4482, iniciado por el juez doctor Figueroa solicitando informe de si don Tomás Gutierrez posee algún bien raiz, y su ubicación ha recaido la siguiente resolución:

Junio 25 de 1894.

Señor juez de 1ª instancia en lo comercial:

Con lo manifestado por la administración de contribución territorial y patentes, elevó á V. S. este expediente, indicandole al mismo tiempo que esta dirección cree que el dato solicitado se podrá obtener en la oficina del registro de la propiedad.—*Melchor G. Rom.*

—

En el expediente núm. 125 iniciado por Der Kiem y Broegeluan reclamando del derecho que le imponen á una partida de *zinc en planchas sin trabajar*, ha recaido la siguiente resolución.

Junio 25 de 1894

Visto este expediente en el acuerdo de fecha 22 del corriente, y—

Considerando:

Que el inciso 12 del art. 1º de la ley de aduana vigente grava con el derecho especifico de medio centavo el kilo de hojalata en láminas y zinc, sin trabajar ó cortado para envases, y teniendo presente que el articulo á que esta solicitud se refiere puede tener distintas aplicaciones que las determinadas en la ley, que solo impone este bajo derecho á la hojalata y zinc destinado exclusivamente á envases, y no habiéndose probado que el articulo en cuestión haya sido introducido para este objeto, se resuelve;

Clasificarlo bajo la partida núm. 2627 de la tarifa de avalúos del presente año.

Pase á la aduana de la Capital con la muestra respectiva y para que sirva esta resolución para casos ulteriores.—*Achaval.*

—

En el expediente núm. 4733 iniciado por Samson y Cª. solicitando privilegio de paquete para el vapor City of Belfast, ha recaido la siguiente resolución:

junio 26 de 1894.

Concedido, pase á la administración de contribución territorial y patentes para que inscriba al vapor de que se trata en la matricula de vapores de carga con privilegios aduaneros, expidiendo la patente que le corresponda toda vez que sea requerida. Anotado, devuelvase.—*Melchor G. Rom.*

—

En el expediente núm. 4749 iniciado por James Murray Tulloch solicitando privilejio de paquete para el vapor Springfield, ha recaido la siguiente resolución:

junio 26 de 1894.

Concedido, pase á la administración de contribución territorial y patentes para que inscriba al vapor de que se trata en la matricula de vapores de carga con previlejios aduaneros; expidiendo la patente que le corresponda toda vez que sea requerida. Anotado, devuélvase.—*Melchor G. Rom.*

—

En el expediente núm, 4756, iniciado por Josse Worms y Cia., solicitando previlegio de paquete para el vapor Easby Abley, ha recaido la siguiente resolución:

Junio 26 de 1894

Concedido, pase á la administracion de contribucion territorial y patentes para que inscriba al vapor de que se trata en la matricula de vapores de carga con previlegios aduaneros, expidiendo la patente que le corresponda toda vez que sea requerida. Anotado, devuélvase.—*Melchor G. Rom.*

—

En el expediente núm. 4692, iniciado por Ventura Barreiro reclamando de la patente que se le impone ha recaido la siguiente resolución:

Junio 26 de 1894

No habiéndose llenado previamente el requisito que establece el art. 25 de la ley de patentes, devuélvase al interesado.—*Melchor G. Rom.*

—

Administración general de papel sellado

Producido en la venta de papel sellado el día 26 del corriente $ 4.261,75 m/n.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación por el término de treinta dias á contar desde la fecha, para la provisión de cincuenta mil kilos carbón de fragua para la oficina de movimiento y conservación del puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe en secretaría.

Las propuestas se enviarán en sobre cerrado y en el sello de ley, acompañándose al certificado de depósito del 5 °/o hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor administrador, debiendo ser presentadas en secretaría durante la hora de 3 á 4 del día 16 de julio próximo, transcurrida la cual se procederá á la apertura de las que se hayan presentado en presencia del escribano mayor de gobierno.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á licitoción por el término de 30 dias contados desde la fecha, para la colocación de avisos en los pescantes hidraúlicos del puerto, con arreglo al pliego de condiciones que existe en secretaría.

Las propuestas se presentarán en esta oficina en un sello de cinco pesos con un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor administrador, del 5 °/o del valor de las propuestas, las que recibirán hasta las 4 p. m. del día 16 de julio próximo, hora en que tendrá lugar el acto de licitación en presencia del escribano mayor de gobierno y los interesados que conourran.—Junio 15 do 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para las obras de limpieza y pintura del edificio de madera de la Exclusa Sud en que se encuentran instalados las oficinas del resguardo y movimiento y conservación del puerto, con arreglo al pliego de condiciones que existe en esta secretaría.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado en un sello de cinco pesos con un certificado de depósito del 5 °/o del valor de las obras, hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor administrador de aduana.

Las propuestas deben entregarse en secretaría el día 7 de julio, durante la hora de 3 á 4 de la tarde, transcurrida la cual se procederá á la apertura de las que se hayan presentado en presencia del señor escribano de gobierno. — Buenos Aires, junio 6 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

No habiéndose presentado propuesta alguna para la licitación del 28 de mayo último, llamáse nuevamente por el término de treinta días á contar desde la fecha, para la ejecución de las obras de terraplenamiento y adoquinado de la calle que unirá la avenida del puerto con la de Pedro Mendoza, entre la Dársena Sud y la Boca, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra en la oficina de movimiento y conservación del puerto.

Las propuestas se presentarán al secretario, de 3 á 4 del día 5 de julio proximo bajo sobre cerrado y en el sello de ley, y el acto de apertura tendrá lugar en esta secretaria el día designado á las cuatro p. m. haciéndose presente que se rechazará toda propuesta presentada fuera de tiempo ó que no venga en forma.— Buenos Aires, junio 4 de 1894.—*El secretario.*

Contaduría general de la Nación

Por disposición del señor presidente de la contaduria general de la nación, se llama y emplaza para que en el término de nueve dias comparezcan á la secretaría de dicha oficina referentes á diversas cuentas presentadas por ellos, á los siguientes señores: Alfredo de Lemos, ex empleado del ministerio del interior; Manuel Figueras, ex subdirector de la secretaria de marina; Alejandro Albarracin, ex empleado del mismo departamento; Aquiles Bucari, id, id, id; Jacobo Peuser, Francisco Francioni y Cª. compañía primitiva de gas bajo apercibimiento de lo que dispone la ley de contabilidad si no concurrieran.—*Los secretarios.*

Ministerio de J. C. é I. Púbica

Dirección de tierras y colonias

Se cita por el presente aviso á todos los que han obtenido tierras en las secciones primera y segunda del Chaco, en remate público y que no las hayan recibido en el momento de la entrega que oportunamente hizo el agrimensor Rojas, encargado para hacer la mensura, división y entrega de los

lotes vendidos, á fin de que en el termino de quince dias á contar desde la fecha, se presenten á la sección de geodesia de la oficina de tierras y colonias, á acreditar sus derechos para ponerlos en la nómina de las personas á quienes el agrimensor nombrado últimamente por el superior gobierno, don Hilarion Purque, ha de dar posesión de los lotes comprados en dichas secciones.—Buenos Aires, Junio 22 de 1894.—*Carlos E. Villanueva*, secretario.

Ministerio de Guerra y Marina

Prefetura marítima

BOTE ENCONTRADO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Campana, previniéndose que vencido dicho término y no habiéndose presentado nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Las dimensiones de dicha embarcación son las siguientes; eslora 5 m. 75 cets, manga 2 m. 05 cents. puntal 75 cents.

Está pintada de plomo con una estrellita colorada en la proa y tiene defensa forrada en cuero, con la borda color café y las bancadas rotas.—Buenos Aires, junio 14 de 1894.—*Juan Goyena*, oficial mayor.

SOCIEDADES

LA BUENOS AIRES

COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS

El directorio convoca á los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 11 del próximo mes de julio á las dos de la tarde, en sus oficinas calle 25 de Mayo núm. 31, para el nombramiento de síndico.—Buenos Aires, 20 de junio de 1894.—*El ecretario.*

BANCOS

Banco de la Nación Argentina

TASA DE INTERÉS

COBRA:

	Moneda legal	anua
Por descuentos de letras de pequeños industriales y pequeños agricultores, hasta la suma de $ 10.000, con 10 % de amortización trimestral (hasta $ 3.000 en las sucursales)........	6 %	
Por descuentos de letras de ganaderos, agricultores é industriales, hasta la suma de $ 40.000 con 25 % de amortización	9	»
Por descuentos con 50 % de amortización	8	»
Por descuentos de letras de pago íntegro	7	7
Por descuentos de pagares de comercio ..		

ABONA

	Moneda legal	anual
Por depósitos en cuenta corriente	1	%
Depósitos á plazo fijo de 30 días	3	»
» » » » 60 días	4	»
» » » » 90 días .... en adelante	5	»
dem en Caja de Ahorros hasta $ 5.000, despues de 60 días	5	»
Depósitos mayores de 250.000 $, á 30 días.	2	»
Idem á 60 días	2	1/2
Idem á 90 días y en adelante	3	»
Depósitos á premio	3	»
ORO		
Depósitos á plazo fijo de 90 días	3	%
» » » » 6 meses en adelante	4	»

DIRECTORIO

Presidente: Manuel A. Aguirre, Bolivar 107.
Vice 1º Dr. Antonio E. Malaver, Belgrano 1166.
» *2º* Manuel Correa Morales, Santa Fé 2010.
Director: Dr. Amancio Alcorta, Victoria 837.
» Carlos J. Becú, Suipacha 569.
» Dr. Miguel Cané, General Lavalle 1535.
» Angel Elía Rivarola, Santa Fé 1672.
» Angel Estrada, Bolivar 466
» Dr. Domingo Frias, General Lavalle 308.
» Dr. Vicente García, Callao 1708.
» Dr. Baldomero Llerena, Callao 336.
» Francisco Mallmann, Perú 175.
» Agustin Muñoz Salvigni, Cangallo 137.
» Hugo von Bernard, Cangallo 462.
» Francisco Uriburu, Corrientes 327.
» Mariano Unzué, Florida 45.
Gerente: Augusto J. Martin,
Sub » Nicasio Duarte,
Secretario: Tem. Gittardi,
Sub » Jose Manuel Llovet, Moreno 1160.
Síndico: Dr. J. A. Areco, Cangallo 521.

Banco Alemán Transatlántico

CALLE DE RECONQUISTA, NÚM. 31
BUENOS AIRES.

Deutsche Ueberseeische Bank, BERLIN.

Capital: 20.000,000 marcos

Se encarga de toda clase de operaciones bancarias y gira sobre todas las plazas de comercio y los pequeños pueblos de Italia, España, Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia, Suiza, etc.

Dá cartas de credito para viajeros y para la compra de mercaderías.

Abre cuentas corrientes y recibe depósitos.

PAGA

	Moneda legal	Oro
Por depósitos en cuenta corriente hasta 200.000 pesos	1 %	—
Arriba de 200.000 pesos	convencional	
Á plazo fijo de 3 meses hasta 20.000 pesos	4 %	3 %

Por mayor suma ó plazo más largo, el interé será convencional.

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente	12 %	12 %

Buenos Aires, Marzo 15 de 1893.
Gustavo Frederking—Augusto Schulze
Directores.

Banco de Lóndres y Río de la Plata

London, Princes Stret E. C.

PARIS, 16 RUE HALEVY; BUENOS AIRES, MONTEVIDEO, ROSARIO, PAYSANDÚ, RÍO JANEIRO

Letras de cambio y transferencias telegráficas

Sobre Inglaterra
Francia
Italia y España
Alemania,
Suiza,
Portugal,
Bélgica,
Estados Unidos
Canadá,
Brasil,
Estado Oriental,
Chile,
Africa,
Australia,

ABONA

	moneda legal
Por depósitos en cuenta corriente y á la vista	1 %
Id. con 30 días de aviso	2 »
Id. por 90 días, plazo fijo	4 »
Id. por 6 meses, plazo fijo	5 »
Id. per 12 meses, plazo fijo	convencional
	oro sellado
Cuentas corrientes	sin interés
Por depósitos á retirar con 7 días de aviso	2 %
Id. con 30 días	2 »
Id. con 90 días plazo fijo	4 »
Depósitos á 6 meses	5 »
» á 12 »	convencional

SE COBRA

a, Por delantos en cuenta corriente.	m/n	9 %
Idem Idem	oro	9 »

Buenos Aires, Abril 7 de 1894.
R. A. Thurburn, Gerente.

Banco Español del Rio de la Plata

180 RECONQUISTA 180

Entre Piedad y Cangallo

Capital realizado: 6.000.000 pesos moneda naciona.

SE ABONA	M/N	ORO
Depósito en cuenta corriente.	1 %	sin interés
» á 30 días fijos......	3 »	3 %
» á 60 »	4 »	4 »
» á 90 »	4 »	4 »
» á mayor plazo......	convencional.	
COBRA:	**M/N**	**ORO**
En cuenta corriente........	10 o/o	10 o/o

Descuentos de letras y pagarés convencional.

Horas de despacho: días ordinarios, de 10 a. m á 3 p. m.; Sábados y fines de mes, de 10 á 4 p. m.—Buenos Aires, Marzo 1º de 1893.—*Augusto J. Coelho*, Gerente.

Banco de Italia y Rio de la Plata

PIEDAD 456

Capital autorizado, pesos 8.000,000 oro sellado Integrado, pesos 5.000 000 oro sellado. Reserva al 31 de Diciembre de 1892, ps. 850.000 oro sellado,

SE ABONA:

Por depósito en cuenta corriente á la vista en moneda legal y oro sellado	1	% anual
Id id á plazo fijo de 30 días	2	» »
Id id fijos por 60 días	3	» »
Id id fijos por 90 días	4	» »

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente.. 10 o/o anual

Por descuentos de letras, pagarés ú otros documentos, convencional. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios. Gira sobre todas las principales ciudades de Europa. — Mayo 1º de 1893.—O. STOPPANI, Gerente

El Banco Anglo-Argentino, limit.

London: 15 Nicolàs Lane E, C.
Buenos Aires: PIEDAD 486 y 494—Montevideo

Calle Zabala 82

Capital suscripto .... Libras 450.000
Idem pagado................ » 250.000
Fondo de reserva.......... » 5.000

Se abren cuentas corrientes. — Se reciben depósitos à la vista y por plazos fijos. — Se negocan letras.

ABONA POR DEPOSITOS	*M/legal*	*Oro sell.*
por dep. en c/cte. y à la vista	1 %	sin interés
Id id. con 30 dias de aviso ...	3 »	1 o/o anual
Id .Id. con 60 dias fijo.........	3 1/2	2 »
id. con 3 meses fijo........	4	3 »

Hugh Miller, Gerente interino.

Banco Británico de América del Sud

Establecido en 1863

Capital suscrito..... libras 1.000.000
Capital realizado...................... libras 500.000
Fondo de reserva.......... .... » 320.000

libras 820.000

Responsabilidad ulterior de los accionistas...................... .... » 500.000

Lóndres, Buenos Aires, Rosario, Montevideo, Rio Janeiro, Santos, San Pablo.

Gira sobre Inglaterra, Irlanda, Francia, Alemania, España y todos los puntos principales de Europa, Estados Unidos y del Brasil.

ABONA

	M/n.	*Oro*
Por depósito en cuenta corriente y á la vista.........................	1 %	sin interés
Por depósitos á retirar con 7 dias de aviso hasta 50.000 ps.........	2 %	%
Id id id 30 dias id id id 50.000 ps.	4 »	3 »
Id id à plazo fijo de 3 meses.....	5 »	4
Por depósito à mayor plazo.....	convencional	

COBRA

Anticipos en cuenta corriente.. 12 %

Buenos Aires, Mayo 31 de 1894.—*F. M. Hertot*, Gerente.

Banco Francés del Rio de la Plata

157—RECONQUISTA—157

Capital: 2.000.000 de pesos oro

SUCURSAL

En Santiago de Chile y Valparaiso

BANCO DE VALPARAISO

SE PAGA:

	Papel	*Oro*
Por depósito en cuenta corriente....	1 %	1 %
» » á plazo fijo de 30 dias,.	3 »	—
» » á » » » 60 » ..	4 »	3 »
» » á » » » 90 » ..	5 »	4 »
» » á » » » 180 »	convencional	
» » á premio (caja de ahorros	5 %	

Para descuentos de traslados y pagarés, taza convencional.

SE COBRA:

En cuenta corriente

El Banco hace descuentos de *Warrants;* hace préstamos sobre títulos; compra y vende fondos publicos, títulos ó valores por cuenta de tierras.

Recibe títulos de crédito en depósito; se encarga de cobrar cupones y dividendos y remite el importe á los interesados en Europa.

Expide letras de crédito á los negociantes y viajeros y hace giros telegráficos para Francia y todas las principales ciudades europeas.

Hace también arreglos á la vista ó á 90 dias, sobre las principales ciudades de Europa, con especialidad las del sud.

STAUDT y Cia

BUENOS AIRES
MONTEVIDEO,
ROSARIO,
ASUNCION
BERLIN

Mandan efectuar pagos en Europa por telégrafo

Giran letras de cambio á la vista y á noventa dias sobre las principales ciudades de Europa

EXPORTACIÓN

DE FRUTOS DEL PAIS

IMPORTACIÓN

De tejidos, comestibles, madera y especialmente de vinos de Burdeos y licores finos



Fernet-Branca

DE

FRATELLI BRANCA

MILAN

Es el licor más higiénico segun certificado de muchos médicos de fama

ÚNICOS AGENTES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

H. TRAGER Y COMP.

ALSINA 434—BUENOS AIRES

Cuidado con las falsificaciones y las imitaciones que bajo el nombre de FERNET se ofrecen.

Imprenta del Congreso

300 Balcarce y Moreno 299

Se imprimen Memorias, Tésis y folletos de todas clases

ESPECIALIDAD EN OBRAS CIENTIFICAS

DE ESTADÍSTICA Y DE LUJO

300 CALLE BALCARCE Y MORENO 299

TELÉFONO núm. 1454

AVISOS

GALLI Hnos.

PIEDAD esq. SAN MARTIN

SE ENCARGAN

DE

Todas clases de impresiones

Y LA CONFECCIÓN DE LIBROS

Especiales para Oficinas Públicas

El surtido en útiles para escritorio de esta casa es el mejor que existe en Buenos Aires

GALLI HERMANOS

PIEDAD esquina SAN MARTIN

Francisco Francioni y Ca.

25 de Mayo, 258 al 264.

Casa Introductora

DE

ARTÍCULOS NAVALES

FERRETERÍA Y MENAJE.

Agentes de la pintura submarina—

LA INTERNACIONAL

EXTRACTO DE TABACO

PARA CURAR LA SARNA EN LAS OVEJA

W. SCHNEIDEWIND y Ca.

INTRODUCTORES

288 CALLE MAIPÚ 288

Modo de usarlo: Para curación en baño 100 partes de agua fria ó caliente, dulce ó salada.

Para curación á mano 80 partes de gua.